

PROVINCIA DE ENTRE RIOS



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS

120º PERIODO LEGISLATIVO

17 de diciembre de 1999

Reunión 8 - 1^{ra} Extraordinaria

Presidencia del Sr. Diputado:	Adolfo Lafourcade
Secretario:	Jorge D'Agostino
Prosecretaria:	Teresa Ofelia Sauthier

Diputados Presentes

ALANIS, Héctor Alberto
 ALLENDE, José Angel
 BURNA, Hernán Daniel
 CARDOSO, José Oscar
 CARLINO, Gaspar Luis
 CASTRILLON, Emilio Aroldo
 CUSINATO, José Cesar G.
 D'ANGELO, Ana Delia
 DEL REAL, Félix Eduardo
 ENGELMANN, Orlando Víctor
 FERRO, José Elías
 FORTUNY, Manuel Alberto
 FUERTES, Carlos Roberto
 GUASTAVINO, Pedro Guillermo A.

GUIFFREY, Alvaro Alejandro
 JODOR, Eduardo José
 LAFOURCADE, Adolfo Aníbal
 MAIDANA, Marcelo Edgardo
 MAIN, Rubén Eduardo
 MARMOL, Elena Rita Alfaro de
 MARQUEZ, Luis Miguel
 REGGIARDO, Santiago Carlos
 RODRIGUEZ SIGNÉS, Julio
 SOLANAS, Raúl Patricio
 TALEB, Raúl Abraham
 TORRES, Mónica Zumilda
 TRONCOSO, Ricardo Antonio
 URRIBARRI, Sergio Daniel

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Antecedentes
- 4 - Actas
- 5 - Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II - Proyectos en revisión

- a) - Transferir al I.A.P.V un inmueble en el Dpto. Uruguay. Expte. Nro. 10.257.
- b) - Ordenanza Nro. 834. Municipalidad de Villa Libertador Gral. San Martín. Expte. Nro. 10.575.
- c) - Ordenanza 231/99. Municipalidad de Alcaráz. Expte. Nro. 10.576.
- d) - Aprobar demarcación del radio y censo de Ceibas. Expte. Nro. 10.577.
- e) - Ordenanza Nro. 007/98. Municipalidad de Oro Verde. Expte. Nro. 10.578.
- f) - Ordenanza Nro. 021/97. Municipalidad de General Campos. Expte. Nro. 10.579.
- g) - Modificación de artículos de la Ley Nro. 8.457 - Jurado de Enjuiciamiento -. Expte. Nro. 10.590.
- h) - Donar a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Gualeguay diversos elementos. Expte. Nro. 10.591.
- i) - Modificar el Artículo 35° de la Ley Nro. 8.732. - Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos. Expte. Nro. 10.592.

III - Sanciones definitivas

- Incorporar el inciso 32 al Art. 37° y modificación de la Ley Nro. 6.902 (Orgánica de Tribunales).
- Ordenanza Nro. 13/98. Municipalidad de Mansilla.
- Ordenanza Nro. 21/98. Municipalidad de Ubajay.
- Ordenanza Nro. 32/98. Municipalidad de General Campos.
- Ordenanzas Nros. 218/99 y 219/99. Municipalidad de Villa Mantero.
- Ordenanza Nro. 15/98. Municipalidad de Caseros.
- Ordenanza Nro. 35/98. Municipalidad de Seguí.
- Ordenanza Nro. 13/98. Municipalidad de Caseros.
- Ordenanza Nro. 10/98. Municipalidad de Villa Clara.
- Ordenanzas Nros. 01/99 y 02/99 e Impositiva Anual. Municipalidad de Santa Ana.
- Decreto Nro. 26/98. Municipalidad de Herrera.
- Ordenanza Nro. 6/98. Municipalidad de Pueblo Ibicuy.
- Ordenanza Nro. 17/98. Municipalidad de Caseros.
- Ordenanza Nro. 521/98. Municipalidad de Cerrito.
- Ordenanza Nro. 8/98. Municipalidad de Ibicuy.
- Ordenanza Nro. 15/98. Municipalidad de San Jaime de la Frontera.
- Ordenanza Nro. 14/98. Municipalidad de Villa del Rosario.
- Ordenanza Nro. 19/98. Municipalidad de Ubajay.
- Ordenanza Nro. 20/98. Municipalidad de San Justo
- Ordenanza Nro. 19/98. Municipalidad de Ubajay.
- Ordenanza Nro. 13/98. Municipalidad de Villa Clara.
- Ordenanza Nro. 19/98 y Ordenanza Tributaria Anual 1.999. Municipalidad de Aldea San Antonio.
- Ordenanza Nro. 12/98. Municipalidad de Mansilla.
- Ordenanza Impositiva Anual. Municipalidad de Caseros.
- Ordenanza Nro. 133. Municipalidad de Tabossi.
- Ordenanza Nro. 141/98. Municipalidad de La Criolla.
- Ordenanza Nro. 12/98. Municipalidad de Villa Clara.
- Ordenanza Nro. 20/98. Municipalidad de Aldea San Antonio.
- Ordenanza Nro. 846. . Municipalidad de Villa Libertador San Martín.
- Ordenanza Nro. 20/98. Municipalidad de Ubajay.
- Decreto Nro. 40/98. Municipalidad de San Justo.
- Ordenanza Nro. 511. Municipalidad de Cerrito.
- Ordenanza Nro. 707/98. Municipalidad de Hasenkamp.
- Decreto Nro. 43/98. Municipalidad de San Justo.
- Donar elementos mecánicos para la Municipalidad de Piedras Blancas.
- Donar cartel al Escuadrón de Comunicaciones Blindado 2 Ejército Argentino.
- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos pertenecientes a José Gazzano Waldner.
- Donar a la Escuela Privada Nro. 86 "Nuestra Señora de Lourdes" un cartel de hierro.

- Donar vehículo a la Escuela Técnica Nro. 1 "Dr. Conrado M. Etchebarne".
- Al Archivo.

- Proyectos del Poder Ejecutivo

- IV - Venta del inmueble de la Escuela Especial Nro. 1 "Hellen Keller" a la "Sociedad Anónima Entre Ríos". Expte. Nro. 10.544.
- V - Ampliar el ejido municipal de Herrera, Dpto. Uruguay. Expte. Nro. 10.549.
- VI - Reforma de la Ley Nro. 8.707 "Reglamento General de la Policía". Expte. Nro. 10.569.
- VII - Duplicar monto de asignación por hijo y por hijo discapacitado a empleados públicos provinciales. Expte. Nro. 10.570.

- Proyectos de los señores diputados

- VIII - Repudio ante actos de profanación de tumbas. Fuertes. Exp. Nro. 10.539.
- IX - Declarar de interés la participación del Ballet Universitario en un festival folclórico internacional. Valente. Exp. Nro. 10.541.
- X - Energía eléctrica a la Escuela Nro. 29 "Juvencio Erramuspe" de Victoria. Garcilazo. Exp. Nro. 10.542.
- XI - Calzada sumergible en el Paso La Fajina, Dto. Doll. Garcilazo. Expte. Nro. 10.543.
- XII - Licitación de LT. 14 Radio General Urquiza. Corfield - Reggiardo. Exp. Nro. 10.545.
- XIII - Articular las provincias del Tratado de Integración Regional con la República Oriental del Uruguay. Fuertes. Exp. Nro. 10.548.
- XIV - Equipos de computación a la Escuela Nro. 61 de Seguí. Egge. Expte. Nro. 10.550.
- XV - Despido de obreros del Ferrocarril Mesopotámico. Reggiardo. Exp. Nro. 10.551.
- XVI - Ex Banco de Entre Ríos, monto total de créditos a cargo de la Provincia. Pedido de informes. Se aprueba. Rodríguez. Expte. Nro. 10.554.
- XVII - Explotación de máquinas tragamonedas del Hotel Mayorazgo. Pedido de informes. Se aprueba. Atencio - Corfield. Expte. Nro. 10.555.
- XVIII - Extender a las plantas urbanas Nros. 4 y 5 de los ejidos municipales la aplicación de la Ley Nro. 8.318. Welschen. Expte. Nro. 10.558.
- XIX - Preferencia para contratación de empresas estatales o privadas entrerrianas por parte del Gobierno. Reggiardo. Expte. Nro. 10.560.
- XX - Relevamiento y diagnóstico en relación a la denominada problemática del 2.000. Pedido de informes. Se aprueba. Villaverde - Pacheco. Expte. Nro. 10.561.
- XXI - Relevamiento de cruces de rutas asfaltadas. Reggiardo. Exp. Nro. 10.563.
- XXII - Ente Administrador y Regulador para el Estudio, Desarrollo y Explotación de Acuíferos Profundos de Agua Potable en el Subsuelo Entrerriano". Rezett. Exp. Nro. 10.564.
- XXIII - Emergencia Agropecuaria en los distritos María Grande 1ra. y 2da, Alcaráz 1ro y 2do. Mojonos al Norte y al Sur y Raíces. Rezett. Exp. Nro. 10.565.
- XXIV - Control de ventas y utilización de plaguicidas. Fuertes. Exp. Nro. 10.566.
- XXV - Secretaría de Salud. Recaudos tomados ante la falta de medicamentos. Pedido de informes. Se aprueba. Reggiardo. Exp. Nro. 10.567.
- XXVI - Ley del Deporte. Reggiardo. Exp. Nro. 10.568.
- XXVII - Archivo General de la Provincia. Recaudos tomados. Pedido de informes. Se aprueba. Atencio. Exp. Nro. 10.571.
- XXVIII - Emergencia Agropecuaria. Blumhagen. Exp. Nro. 10.580.
- XXIX - Comisión Especial Bicameral "Jubileo del año 2.000". Ferreyra. Exp. Nro. 10.584.

6 - Asignación familiar por hijo. Ingreso fuera de lista. Preferencia (8). Resulta negativa

7 - Homenajes

- A las primeras legisladoras
- Reconocimiento a gestiones del Presidente de la Cámara.
- A Eduardo R. Germano y Marcelo Arraigada
- A los dirigentes políticos

9 - Orden del Día Nro. 57: Clases sobre Prevención de Enfermedades. Se aprueba.

10 - Comisiones permanentes de la Cámara. Integración.

- En Paraná, a 17 de diciembre de 1.999, se reúnen los señores diputados.

1
APERTURA

- Siendo las 9 y 30 dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Con la presencia de veintiocho señores diputados, queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Invito al señor diputado Héctor Alanís, a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace (Aplausos)

3

ANTECEDENTES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

- Se lee:

Paraná, 15 de diciembre de 1.999

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. ADOLFO LAFOURCADE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiéndole adjunto fotocopia debidamente autenticada del Decreto Nro. 98 MGJE, de fecha 14 de diciembre de 1.999 y por el que se convoca a las Honorables Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias a partir del citado texto legal.

MONTIEL

DECRETO Nro. 98 MGJE
Paraná, 14 de diciembre de 1.999

VISTO

Las facultades conferidas por el Artículo 135°, inciso 14° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario someter a consideración de la Honorable Legislatura proyectos de ley cuyo tratamiento no pueden postergarse por resultar los mismos de interés público;

Que, en consecuencia, es intención del Poder Ejecutivo convocar a sesiones extraordinarias a las Honorables Cámaras Legislativas;

Que el temario propuesto lo es sin perjuicio de futuras ampliaciones;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1° - Convócase a las Honorables Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo establecido por

el Artículo 135°, inciso 14° de la Constitución Provincial, a efectos de tratar los siguientes temas:

- Proyecto de ley de modificación a la Ley Orgánica de Tribunales (Nro. 6.902 y modificatoria) y Ley de Garantías Constitucionales (Nro. 8.369 y modificatoria).

- Proyecto de ley de modificación de Ley de Presupuesto.

- Proyecto de ley de creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

- Proyecto de ley de modificación al Código de Procedimientos Penales de Entre Ríos.

- Proyecto de ley de Universidad Autónoma de Entre Ríos.

- Proyecto de ley del Código de Faltas y Contravenciones.

- Proyecto de ley Orgánica de la Contaduría General de la Provincia.

- Proyecto de ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia.

- Proyecto de ley de Catastro Provincial.

- Proyecto de ley de modificación de la Ley de Ministerios.

- Proyecto de ley de modificación de la Ley del Instituto Becario Provincial.

- Proyecto de ley de modificación de la Ley del Instituto Fluvioportuario.

- Acuerdo Constitucional para la designación del señor Presidente y Vocal del Consejo Provincial del Menor.

- Acuerdo Constitucional para la designación del señor Fiscal de Estado.

Art. 2° - La presente convocatoria lo es sin perjuicio de futuras ampliaciones del temario.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL - CARBO

DECRETO Nro. 056 HCD
120° Período Legislativo
Paraná, 14 de diciembre de 1.999

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Nro. 098 MGJE de fecha 14 de diciembre de 1.999, por el cual el Poder Ejecutivo convoca al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA**

Art. 1° - Convócase a los señores diputados a sesión extraordinaria para el día viernes 17 de diciembre de 1.999, a la hora nueve, a fin de dar entrada al Decreto enviado por el Poder Ejecutivo de llamado a sesiones extraordinarias, demás temas y conformar las comisiones permanentes de la Honorable Cámara.

Art. 2º - Por Secretaría se cursarán las correspondientes citaciones

Art. 3º - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE - D'AGOSTINO

4

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones del 5 de octubre y del 9 de diciembre.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito, tratándose una de ellas de una sesión de la anterior composición de la Cámara y como los señores diputados conocen su contenido, que se omita su lectura y se dé por aprobada. Igual criterio que se adopte con la de la sesión preparatoria del 9 de diciembre.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Compartiendo el criterio del señor diputado preopinante, esta bancada acompaña la propuesta.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales:

- El Presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo de los Exptes. Nros. 8.833, 9.009, 9.049, 9.166, 9.256, 9.266, 9.501, 9.528, 9.569, 9.574, 9.588, 9.602, 9.625, 9.626, 9.652, 9.660, 9.694, 9.701, 9.739, 9.799, 9.810, 9.822, 9.829, 9.833, 9.853, 9.894, 9.898, 9.907, 9.915, 9.916, 9.931, 9.950, 9.953, 9.963, 10.000, 10.071, 10.083, 10.094, 10.113, 10.128, 10.129, 10.150, 10.151, 10.155, 10.172, 10.191, 10.200, 10.214, 10.217, 10.227, 10.267, 10.280, 10.290, 10.291, 10.297, 10.339, 10.340, 10.356, 10.385, 10.390, 10.407, 10.437, 10.448, 10.465.

- El Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente comunica el archivo de los Exptes. Nros. 7.089, 7.735, 7.909, 7.913, 8.104, 8.299, 8.380, 8.665, 8.882, 8.936, 9.231, 9.236, 9.542.

- El Presidente de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo comunica el archivo de los Exptes. Nros. 7.458, 7.982, 8.030, 8.065, 8.959, 9.025, 9.477, 9.478 y 8.379.

- El Presidente de la Comisión de Comunicaciones comunica el archivo de los Exptes. Nros. 9.318, 9.234, 8.993, 8.815, 8.787, 8.766, 8.640, 8.388, 8.326, 8.261, 8.027, 8.009, 8.004, 7.987, 7.978 y 7.976.

- Al archivo

- Ordenanza Nro. 11. Municipalidad de Gobernador Mansilla.

- Ordenanza Nro. 12. Municipalidad de Gobernador Mansilla.

- Ordenanza Nro. 14/99. Municipalidad de Villa Clara.

- Ordenanza Nro. 15/99. Municipalidad de Villa Clara.

- Ordenanza Nro. 141. Municipalidad de Tabossi.

- Ordenanza Nro. 19/99. Municipalidad de Villa del Rosario.

- Ordenanza Nro. 530. Municipalidad de Cerrito.

- Ordenanza Nro. 26/99. Municipalidad de Ubajay.

- Decretos Nros. 009/99 y 010/99. Municipalidad de Estancia Grande.

- Ordenanza 017/99. Municipalidad de Villa Clara.

- Decreto Nro. 012/99. Municipalidad de Estancia Grande.

- Ordenanza Nro. 031/99. Municipalidad de Villa Paranacito.

- Ordenanza Nro. 27/99. Municipalidad de Ubajay.

- Ordenanza Nro. 28/99. Municipalidad de Ubajay.

- Ordenanza Nro. 26/99. Municipalidad de Seguí.

- Ordenanza Nro. 152/99. Municipalidad de Piedras Blancas.

- Ordenanza Nro. 367/99. Municipalidad de Hernández.

- Decreto Nro. 99/99. Municipalidad de Herrera.

- Decreto Nro. 46/99. Municipalidad de San Justo.

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- Ordenanza Nro. 21/99. Municipalidad de Oro Verde.

- Comunicación Nro. 452/99. Concejo Deliberante de Diamante.

- Resoluciones Nros. 493/99 y 494/99. Concejo Deliberante de Federal.

- Aprobación del proyecto de resolución promoviendo la reforma de la Ley Nacional Nro. 17.648/68.

- Resolución Nro. 114/99. Municipalidad de San José de Feliciano.

- Resolución Nro. 184/99. Concejo Deliberante de La Paz.

- El H. Senado comunica designación de autoridades.

- Quedan enterados los señores diputados.

- La Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos remite cuadro de financiamiento del sistema previsional de julio del año 1.999.

- El Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia comunica lo resuelto en los autos caratulados: Doctora Alle de Impini, Graciela - su enjuiciamiento -.

- El Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, remite cuadro financiero del sistema del mes de setiembre del año 1.999.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite Memoria correspondiente al Ejercicio 1.998.

- El Vicepresidente segundo de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz remite Resolución Nro. 044/99.

- El Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe remite copia de la resolución referida a la creación de una Comisión Parlamentaria Interprovincial.

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 98 de convocatoria a sesiones extraordinarias.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La señora Presidenta del Concejo Deliberante de Diamante remite comunicación Nro. 455/99.

- A sus antecedentes.

b) Particulares

- La Asociación Judicial de Entre Ríos solicita una solución para la efectivización de empleados del Poder Judicial (Ley Nro. 5.143)

- El Presidente de la Asociación Entrerriana de Defensa del Consumidor y Usuario solicita la aprobación de la ley creando el Ente Provincial Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales.

- Los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad repudian el no cumplimiento de la Ley Nro. 8.186/89.

- La Comisión de ex Empleados de la Repartición (C.E.E.R) de Paraná solicitan el apoyo para la aprobación de la ley presentada por el diputado nacional López Arias.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

II

PROYECTOS EN REVISION

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, el inmueble con destino a la construcción de viviendas para la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito "21 de Noviembre" Ltda. de Concepción del Uruguay, el que se identifica de la siguiente forma: Plano Nro. 48.526 Partida Provincial Nro. 143.050 Localización: Provincia de Entre Ríos - departamento Uruguay - Ciudad: Concepción del Uruguay - Domicilio Parcelario: Calle Urquiza esquina Las Glicinas. Superficie: 24.966,74 Mts² (veinticuatro mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados)

Observaciones: Superficie de título no comprometida: 244.117,2616 Mts²

Nota: Las calles Urquiza y Las Glicinas serán ensanchadas a 20,00 metros según ordenanza 4.213, sobre la franja afectada, que se reparte en semianchos iguales hacia ambos lados existe restricción para la edificación.

Límites y Linderos:

Norte: Recta (1-2) al NE 82° 06' de 181,32 Mts. sobre calle Las Glicinas

Este: Recta (2-3) al SE 7° 35' de 152,88 Mts. lindando con Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos

Sur : Recta (3-4) al NO 88° 23' de 183,67 Mts. lindando con Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos

Oeste: Recta (4-1) al NO 7° 35' de 122,52 Mts. sobre calle Urquiza.

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 3 de noviembre de 1.999.

- A la Comisión de Legislación.

b)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 834 referida a una modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1.998 - remitida por la Municipalidad de Libertador San Marín; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 1.999.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 231/99 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 1.998, remitida por la Municipalidad de Alcaráz, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 1.999.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia en Expediente Nros. 00361/97 MGJE y Nro. Unico 122.282 de la Gobernación, con el fin que se declare Junta de Fomento a la Junta de Gobierno de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy, Distrito Ceibas, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2° - La demarcación del radio realizado, quedará configurado de la siguiente manera:

Norte: Desde vértice 1 hasta vértice 2 por el límite del departamento Islas del Ibicuy que lo separa del departamento Gualeguaychú.

Este: Por línea quebrada desde vértice 2 hasta el vértice 3, límite Noroeste del Plano de Mensura Nro. 100.987.

Sur: Por camino a Ñancay ex Ruta Provincial Nro. 17 desde vértice 3 hasta vértice 4 intersección con el límite de la planta urbana de Ceibas, por éste desde vértice 4 hasta vértice 5 intersección con Ruta Nacional Nro. 12, y por la margen Sur de ésta desde vértice 5 hasta vértice 6 intersección con el límite departamental.

Oeste: por el límite del departamento Islas del Ibicuy desde vértice 6 hasta vértice 1, que lo separa del departamento Gualeguaychú.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 1.999.

- A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 007/98, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 1.998, remitida por la Municipalidad de Oro Verde; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 1.999.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 021/97, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 1.998, remitida por la Municipalidad de General Campos; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 1.999.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 12°, 13°, 14° y 15° de la Ley Nro. 8.457, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3° - Integración y sede: El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por tres (3) miembros del Superior Tribunal de Justicia, dos (2) legisladores y dos (2) abogados matriculados en la Provincia, con domicilio real en la misma, que reúnan las condiciones requeridas para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

El Jurado tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y funcionará en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores, que al efecto se destina.

El incumplimiento de los deberes impuesto por esta ley por los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento, los hará pasibles de una multa de hasta 1.500 "juristas", sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para los que incumplen los deberes de los funcionarios públicos."

"Art. 4° - Designación: El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, practicará en acto público, con la presencia del Presidente del Superior Tribunal de Justicia y del Presidente del Colegio de Abogados de Entre Ríos, antes de la finalización del bienio correspondiente, el sorteo de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y de los abogados que hayan de integrar el Honorable Jurado de Enjuiciamiento del bienio siguiente y sus respectivos suplentes, cuando corresponda. En igual fecha efectuará las designaciones las Cámaras Legislativas, lo que se comunicará al Presidente del Jurado.

El Presidente del Colegio de Abogados deberá remitir el padrón actualizado de los abogados que reúnan los requisitos legales para su designación."

"Art. 5° - Duración de las funciones: Los Jurados designados durarán dos (2) años en sus funciones, comenzando el bienio el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente y así sucesivamente, salvo que estuviesen pendiente el plazo previsto en el Artículo 174 de la Constitución de la Provincia, en cuyo caso y con relación a las causas en trámite, se entenderán prorrogadas hasta que haya pronunciamiento o hasta que el plazo fenezca."

"Art. 6° - Constitución: El Jurado de Enjuiciamiento será citado por su Presidente del 15 al 31 de diciembre del año de vencimiento del bienio, a los efectos de su constitución, oportunidad en la que se designará Presidente, Vicepresidente y orden sucesivo de reemplazo, los que serán elegidos por el voto de la mayoría de sus miembros titulares.

En la misma ocasión se designará Secretario Titular y Suplente del Cuerpo, a un Secretario Letrado del Superior Tribunal de Justicia."

"Art. 7° - Juramento: Los Jurados Titulares prestarán juramento de desempeñar sus funciones de conformidad a la Constitución y a las leyes, ante el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores."

"Art. 12° - Convocatoria y carácter de las funciones: Una vez integrado al Honorable Jurado, será convocado por su Presidente a reuniones quincenales o cada vez que se estime necesario. La falta injustificada de alguno de sus miembros a dos (2) reuniones consecutivas, autorizará al Honorable Jurado a dejar sin efecto su designación y reemplazarlo con el suplente designado, comunicando la decisión al Organismo que representa, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el Art. 3°, tercer párrafo.

Las funciones del Jurado tendrán el carácter de carga pública y se ejercerá en forma gratuita.

A los Jurados abogados que no residan en la ciudad de Paraná, se les compensará el gasto de traslado y gozarán del viático asignado a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, por el tiempo que deben permanecer en la Capital para concurrir a las deliberaciones. De la misma manera, en caso que el Jurado decida constituirse para la realización del debate, en otra ciudad de la Provincia, respecto de quienes no residan en la misma.

Asimismo, los abogados designados, desde el día de la aceptación del cargo, no podrán ser detenidos excepto en caso de ser sorprendidos in fraganti en la ejecución del delito, en cuyo caso se dará cuenta al Presidente del Jurado con la información sumaria del hecho."

"Art. 13° - Inhabilidad: No podrán integrar el Honorable Jurado quienes hayan sido removidos por un anterior Jurado de Enjuiciamiento o quienes, habiendo ocupado algún cargo de los señalados en los Art. 1° y 2° de esta ley y denunciados ante el Honorable Jurado, hayan renunciado antes de la formación de causa o audiencia de debate."

"Art. 14° - Empleados: El Honorable Jurado designará de entre los empleados de la Honorable Legislatura a quienes se desempeñarán en tal carácter, y el

Poder Ejecutivo proveerá los medios materiales que fueran necesarios para el funcionamiento del organismo y efectuará las reservas presupuestarias correspondientes. Los empleados designados percibirán la remuneración que se fije para la reglamentación respectiva."

"Art. 15° - Causales... inciso 3: Denegación de justicia y morosidad reiterada en el ejercicio de sus funciones."

Art. 2° - Agréganse los siguientes artículos:

"Art. 25° bis - Excepción: La causal de inhibición o recusación del inciso 6 del Art. 25° no regirá para los Jurados, miembros del Superior Tribunal de Justicia, en las causas enviadas al Honorable Jurado de Enjuiciamiento, en ejercicio de la Superintendencia."

"Art. 44° - Información sumarial previa: Si una denuncia fuera "prima facie" admisible, podrá el Honorable Jurado, antes de correrle traslado de la denuncia al acusado, realizar una información sumaria sobre los hechos en que se funde la acusación.

Dicha información deberá realizarse en el plazo improrrogable de veinte (20) días por el instructor que al efecto designe el Honorable Jurado, conforme a la reglamentación que se dicte."

"NORMA TRANSITORIA: Al momento de entrar en vigencia las modificaciones introducidas por la presente ley, quedarán sin efecto las designaciones efectuadas, procediéndose por los organismos respectivos a designar nuevos Jurados en la forma prescripta, quienes completarán el bienio que finalizará el 31 de diciembre del año 2.001."

Art. 3° - La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 1.999.

- A la Comisión de Legislación.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase el Poder Ejecutivo, a donar a la Sociedad Bomberos Voluntarios de Gualeguay, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, una (1) Pick Up, marca Ford F 100, Modelo 1.974, Chasis Nro. KAIJPP39422, con motor naftero Ford, Modelo 221/6 Nro. DPPB 46275, alternador Indiel s/número, motor de arranque Indiel 35255556, carburador marca Holley Nro. RX720184, una (1) batería Buscema s/número, dos (2) cubiertas 650x16", una (1) marca Pirelli s/número y una (1) marca Fate Nro. KWO14239, dos (2) cubiertas 650x16", marcas Fate Nros. QW 123-819 y KV100643, cuatro (4) cámaras 650x16", dos (2) llantas de 16", un (1) radio para automotor s/marca y s/número, un (1) juego de chapas - patente E 106.571.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 07 de diciembre de 1.999.

- A la Comisión de Legislación.

i)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Artículo Nro. 35 de la Ley Nro. 8.732 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35: Establécense los siguientes beneficios:

- a) Jubilación ordinaria, común o especial.
- b) Jubilación por edad avanzada.
- c) Jubilación por invalidez.
- d) Pensión.

En los casos que no existiere cesación en el servicio, la formal presentación ante la Caja de la solitud de jubilación, significará para el afiliado la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio.

El mismo se hará efectivo con la presentación por el beneficiario al Organismo Previsional de la copia de renuncia efectuada ante la autoridad de personal, de conformidad con lo que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 2° - Amplíase la vigencia del plazo previsto en el Artículo 1° de la Ley Nro. 5.506 por el término de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, período dentro del cual regirán plenamente las disposiciones de la misma.

Art. 3° - Derógase el Artículo 4° de la Ley Nro. 5.506.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 1.999.

- A la Comisión de Legislación.

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Paraná, 5 de octubre de 1.999

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a fin de enviar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a este Poder Ejecutivo a vender en forma directa a "Sociedad Anónima E. Ríos", libre de todo gasto de escrituración, el inmueble de su propiedad afectado al funcionamiento de la Escuela Especial de Ciegos Nro. 1 "Hellen Keller" de esta ciudad, en la suma de Pesos (o Dólares) doscientos quince mil setecientos (\$ o U\$S 215.700), pagaderos de contado y en efectivo al momento de suscribir la Escritura traslativa del dominio.

El dinero proveniente de la venta ingresará a la Cuenta Especial del Fondo Escolar Permanente del Consejo General de Educación - Ley Nro. 6.116, el cual será destinado a adquirir un inmueble con destino a la escuela referenciada, en el lugar, dimensiones y espacios que el Consejo General de Educación determine.

El presente, daría solución a un grave problema de la Institución ya que el actual lugar de funcionamiento es una propiedad de cerca de cien años de construcción, por lo que se encuentran muy deteriora-

dos los techos y pisos, comprometiéndose la instalación eléctrica, siendo los montos a invertir en su refacción sumamente onerosos, sin descartar la necesidad de concretar permanentes arreglos periódicos por el deterioro de los años de construcción, agravado ésto por la edificación de construcciones linderas que afectaron cimientos, paredes y techos.

Pero el mayor inconveniente de la propiedad es su ubicación en calle 25 de Junio, en pleno centro de la ciudad, el cual ha perdido funcionalidad, ya que se realizó una semipeatonal en la misma, sin lograr en dos períodos lectivos (1.998-1.999) que el Municipio de la ciudad de Paraná modifique el trazado de la misma, de tal forma que permita el estacionamiento de transportes escolares o de familiares que llevan los alumnos con discapacidad visual al establecimiento educativo.

La probabilidad de la venta estaría posibilitando la compra de un edificio adecuado a las normas arquitectónicas para discapacitados y con los avances tecnológicos en educación que faciliten el acceso a los aprendizajes, aún más teniendo en cuenta el tipo de discapacidad.

El patrimonio económico de la Provincia se encontraría preservado atendiendo el valor estipulado por el Consejo Provincial de Tasaciones, cuyo monto es aceptado por la firma oferente, determinándose asimismo que no se distrae dinero para solventar los gastos de escrituración y de alquiler hasta tanto se concrete la operación y forma de posesión del nuevo inmueble donde funcionará la Escuela Especial Nro. 1.

Esta conveniencia está fundamentada en los dictámenes que obran en las actuaciones que dieron origen al proyecto de ley que se eleva a vuestra consideración, por lo cual solicito a la Honorable Legislatura su sanción como ley de la Provincia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

BUSTI - ESNAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a vender en forma directa a "Sociedad Anónima Entre Ríos" y libre de todo gasto de escrituración, el inmueble de su propiedad afectado al funcionamiento de la Escuela Especial de Ciegos Nro. 1 "Hellen Keller" de la ciudad de Paraná, ubicado según título en calle 25 de Junio Nro. 19, compuesto de casa y terreno, y según Plano de Mensura Nro. 217 se ubica en: Paraná, Manzana 106, Sec. 4, dentro de los siguientes límites y linderos: Nor-Este: Línea rumbo S, 74° 40' E. de 10,40 Mts. con calle 25 de Junio; Sur-Este: Línea de 45,82 Mts. con Ignacia Romero de Parera (hoy Trinidad Padilla); Sur-Oeste: Línea de 11,91 Mts. con Ignacia Romero de Parera (hoy César Blas Pérez Colman); Nor-Oeste: Línea de 45,90 Mts. con Ignacia Romero de Parera (hoy Antonio Bouzada), el cual consta de una superficie de 511,3117 Mts.2.

Art. 2° - Facúltase a vender el precitado inmueble en la suma de Pesos (o Dólares) doscientos quince mil setecientos (\$ o U\$S 215.700), pagaderos de contado y en efectivo al momento de suscribir la Escritura traslativa de dominio pertinente. El dinero proveniente de la venta deberá ingresar a la Cuenta Especial del Fondo Escolar Permanente del Consejo General de Educación, Ley Nro. 6.115, con destino a la compra de un inmueble para la Escuela Especial Nro. 1 "Hellen Keller".

Art. 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a comprar un inmueble con destino a la Escuela Nro. 1 "Hellen Keller" con el dinero proveniente de la venta relacionada en el presente, en el lugar, dimensiones y espacios que el Consejo General de Educación determine y por el monto máximo al dispuesto para la venta.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

BUSTI - ESNAL
- A la Comisión de Legislación.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Paraná, 2 de octubre de 1.999

A la Honorable Legislatura:

Elevo a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley por el cual se aprueba ampliación del ejido del Municipio de Herrera, departamento Uruguay, conforme a Expediente Nro. 06185/99 MGJE, Unico Nro. 201.714/99.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

BUSTI - ESNAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Amplíase el ejido municipal de Herrera, departamento Uruguay, Distrito Gená, de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Por línea divisoria mediante recta 1-2 al rumbo NE 63° 02' de 5.196,00 Mts., lindando con Blas A. Rivero hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 2-3 al rumbo SE 26° 41' de 1.330,00 Mts., lindando con Gatti Hermanos y por calle pública y por línea divisoria mediante recta 3-4 al rumbo NE 62° 26' de 9.333,00 Mts., lindando con Gatti Hermanos, Héctor E. Ambrosioni y Otro, Vicente Heis y Otro, Suc. de José V. Gatti, Suc. de Aquiles P. Gatti y Waverley Sociedad Anónima.

Este Y Sureste: Por río Gualeguaychú desde vértice 4 hasta vértice 5.

Suroeste y Oeste: Por arroyo Gená desde vértice 5 confluencia con río Gualeguaychú hasta vértice 1.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

BUSTI - ESNAL
- A las Comisiones de Asuntos
Municipales y de Legislación.

VI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Paraná, 11 de noviembre de 1.999

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirse a esa Honorable Legislatura a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se reforma la Ley Nro. 8.707 y el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos Ley Nro. 5.654.

Las modificaciones a la Ley Nro. 8.707 tienen como principal fundamento la necesidad que ha generado con el correr de los años, descontentos en el ámbito policial, por discrepancias con el régimen de retiro implementado, al no adecuarse la realidad del funcionario policial con el régimen implementado.

Al respecto cabe informar que son reiterados los reclamos de los agentes del orden en pos de la modificación del actual régimen de retiro, fundamentalmente con relación al número de años de servicios exigido para el acceso al beneficio, que consideran excesivo, con sustento en que la mayor demanda de la comunidad trae aparejado el consiguiente recargo en sus servicios, incremento de los riesgos a los que resultan sujetos y de su dedicación a la función pública.

Cabe destacar lo atípico del desarrollo de la actividad policial, prácticamente sin horarios ni días de descanso o licencia, por encontrarse siempre al servicio de la comunidad garantizando su seguridad, con un incremento de los riesgos habitual que conlleva tan trascendente función, lo cual hace atendible las pretensiones de estos servidores públicos en el orden de asegurarles en su beneficio el sometimiento a un régimen previsional, también diferente, que contemple estas especiales características.

Por lo expuesto y de conformidad a las razones invocadas en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley que se pone a consideración.

BUSTI - ESNAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Artículo 104° de la Ley 5.654 reformado por Ley Nro. 8.707, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 104°: Licencia especial es la que corresponde por lesiones o enfermedades contraídas por el agente y hasta un período no mayor de dos (2) años."

Art. 2° - Derógase el inc. C) Art. 109° de la Ley 5.654/75.

Art. 3° - Modifícase el Art. 113° de la Ley 5.654 reformado por la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 113°: Revistará disponibilidad:

a) El personal superior que permanezca sin designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de Oficiales.

b) Superiores y Jefes y no podrá exceder un plazo mayor de un (1) año.

c) El personal bajo proceso o privado de su libertad en Sumario Judicial, mientras dure esta situación.

d) El personal bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación."

Art. 4° - Derogar los Arts. 117°, 118° y 119° de la Ley 5.654/75.

Art. 5° - Restitúyase el Art. 121° de la Ley 5.654/75 modificado por el Art. 8° de la Ley 8.707 volviendo al texto original, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 121°: La baja significa la pérdida del Estado Policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponderle conforme a lo establecido en el Título VII de esta ley."

Art. 6° - Modifícase el Art. 143° de la Ley 5.654/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 143°: El personal que revista en actividad casos del Artículo 109°, percibirá en concepto de haber mensual, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón."

Art. 7° - Derógase los Arts. 144°, 145° y 146° de la Ley 5.654/75.

Art. 8° - Restitúyase el Art. 181° de la Ley 5.654/75 modificado por el Art. 9° de la Ley 8.707 volviéndose al texto original, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CESANTÍA

"Artículo 181°: Consiste en la separación del castigado de la Institución, con pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes. No importará la pérdida de los derechos al retiro que pueda corresponderle."

Art. 9° - Restitúyase el Art. 183° de la Ley 5.654/75 modificado por el Art. 10° de la Ley 8.707 volviéndose al texto original, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EXONERACIÓN

"Artículo 183°: La exoneración trae aparejada la pérdida del Estado Policial con todos los derechos que le son inherentes, salvo lo establecido más adelante respecto al retiro."

Art. 10° - Restitúyase el Art. 240° de la Ley 5.654/75 modificado por el Art. 11° de la Ley 8.707 volviéndose al texto original, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 240°: El Poder Ejecutivo podrá suspender en forma general todo trámite de retiro -excepto

en los casos por incapacidad absoluta - durante el estado de guerra o de sitio, o cuando las circunstancias permitan deducir su inminencia. Así mismo podrá suspender dicho trámite para el personal sumariado administrativamente.

Art. 11° - Modifícase el Art. 242° de la Ley 5.654/75 reformado por el Art. 12° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 242°: El personal policial efectuará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia los siguientes aportes:

a) 15% de la remuneración de la jerarquía más la antigüedad y todos aquellos conceptos que son remunerativos.

b) El importe total de las deducciones practicadas en los haberes correspondientes en los períodos en que el Agente sufriera disminución en los mismos por las causas y en la proporción establecida en esta ley, previa resolución definitiva de la situación del Agente.

c) Las sumas correspondientes a deducciones que se practiquen sobre el monto de las prestaciones que se abonen al personal retirado y pensionado en base al índice que se establezca."

Art. 12° - Modifícase el Art. 246° de la Ley 5.654/75 reformado por el Art. 15° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 246°: El retiro será sin derecho a haber, cuando no se computen quince (15) años de servicios policiales con aportes efectivos."

Art. 13° - Modifícase el Art. 248° de la Ley 5.654/75 reformada por el Art. 16° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 248°: El personal en actividad pasará a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o la exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los Oficiales Superiores que ocuparen los cargos de Jefe o Sub Jefe de Policía, cuando cesaren en los mismos.

b) El personal que haya alcanzado el máximo de licencias especiales o excepcionales y no pueda reintegrarse al servicio, o bien se encontrare en disponibilidad, no pudiendo superar tal situación en forma continua, el término de los dos (2) años.

c) El personal procesado en Sumario Judicial, privado de su libertad, o con prisión preventiva sin excarcelación, cuando transcurrido dos (2) años en esta situación no haya obtenido sobreseimiento o absolución.

a) El personal que haya sido declarado incapacitado en forma total y permanente para el desempeño de sus funciones.

b) El personal que habiendo sido destituido fuere reintegrado al servicio y simultáneamente deba pasar a retiro en la forma y modo que establece el Artículo 126° de la Ley 5.654/75.

c) El personal superior y subalterno que haya cumplido treinta y dos (32) y treinta (30) años de ser-

vicios policiales respectivamente, con aportes efectivos.

d) El personal considerado No Apto por la Junta de Calificaciones durante tres (3) años consecutivos para el ascenso conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

e) El personal que haya alcanzado el máximo de edad que para el grado establece el Artículo 249° de la Ley 5.654/75.

Art. 14° - Modifícase el Art. 252° de la Ley 5.654/75 reformada por el Art. 18° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

COMPUTO DE SERVICIOS

"Artículo 252°: El cómputo de servicios prestados, a los fines de establecer el haber del retiro se efectuará de la siguiente forma:

a) Para el personal en actividad:

1 - Se computará solo el tiempo en que se hubiese efectuado efectivos aportes.

2 - En los prestados en regímenes policiales de la Nación u otras provincias.

3 - En los prestados por los alumnos de los cursos de formación de Oficiales, Suboficiales y Agentes.

b) Para el personal en situación de retiro convocado a prestar servicios, se computará el nuevo período.

Art. 15° - Modifícase el Art. 253° de la Ley 5.654/75 reformada por el Art. 19° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 253°: El personal en actividad tendrá derecho al haber del retiro:

1 - En el retiro voluntario, cuando el personal superior acredite como mínimo veinticinco (25) años de servicios computables, de los cuales quince (15) deben ser policiales como mínimo o veinte (20) años de servicio simples policiales; o cuando el personal subalterno acredite por lo menos veinte (20) años de servicio computables, de los cuales quince (15) como mínimo deben ser policiales o dieciocho (18) de servicio simples policiales.

2 - En el retiro obligatorio, cuando:

a) Haya pasado a esta situación por haber sido declarado su incapacidad para el servicio.

b) Haya pasado a esta situación por estar contemplado en el inciso e) del Artículo 248°.

c) Haya pasado a esta situación por causas no comprendidas en los apartados anteriores de este inciso y tenga computado quince (15) años policiales con aportes efectivos.

Art. 16° - Modifícase el Art. 256° de la Ley 5.654/75 reformada por el Art. 20° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 256°: Cualquiera sea la Situación de Revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a

retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el Artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del Artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba. El personal superior y subalterno que alcance los veintisiete (27) y veinticinco (25) años respectivamente, podrá optar por continuar prestando servicios hasta cinco (5) años más como máximo. En Este supuesto tendrá derecho a un haber de retiro del tres por ciento (3%) más acumulativo, por cada año que permanezca, respecto de la escala del Art. 257°. Dicho haber será móvil y se reajustará automáticamente de acuerdo al porcentaje correspondiente con los sucesivos aumentos o asignaciones que corresponda al personal de igual grado, cargo o función en actividad.

Art. 17° - Modifícase el Art. 257° de la Ley 5.654/75 reformado por el Art. 21° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 257°: La graduación del haber de retiro del personal, será proporcional al tiempo de servicio computado, conforme a la siguiente escala:

Años de Serv.	Pers. Sup.	Pers. Subalterno
15	40%	45%
16	43%	50%
17	47%	55%
18	50%	59%
19	55%	63%
20	60%	67%
21	63%	70%
22	65%	73%
23	70%	76%
24	74%	79%
25	78%	82%
26	80%	
27	82%	

A estos efectos, al operar el cese en funciones del Jefe o Sub Jefe de Policía de la Provincia, percibirá la graduación de su haber de retiro conforme lo establecido en el cómputo de los treinta y dos (32) años.

Art. 18° - Modifícase el Art. 258° de la Ley 5.654/675 reformado por el Art. 22° de la Ley 8.707, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 258°: En caso de incapacidad para el cumplimiento del servicio, sin perjuicio de otras disposiciones, el haber de retiro se determinará de la siguiente forma:

a) Cuando exista incapacidad parcial o total se acordará como haber de retiro el establecido en el Art. 256° de la presente excluyendo la escala estipulada en el Art. 257°.

b) Cuando la incapacidad sea total y guarde relación con el servicio, el haber de retiro será calculado sobre el grado inmediato superior más un quince por ciento (15%).

c) Como consecuencia del cumplimiento de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad o la propiedad de las personas, se le promoverá al grado inmediato superior y el haber se calculará en

base al haber mensual del grado siguiente al que fuera ascendido más un quince por ciento (15%).

En todos los casos previstos en los incisos anteriores, se considerará como si el causante hubiera acreditado veintisiete (27) años de servicio computable si se tratara de personal superior y veinticinco (25) años en el caso de personal subalterno, salvo que computare mayor antigüedad."

Art. 19° - Derógase el Art. 259° ter de la ley 5.654/675 incorporado por el Art. 24° de la ley 8.707, y modifícase el Art. 259° quater, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 259° ter - A los fines previstos en los Artículos 258° y 259°, la incapacidad, será determinada por la Junta Médica constituida al efecto."

Art. 20° - Restablecer los Art. 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 273° y 274° de la ley 5.654/75 que fueran derogados por el Art. 26° de la ley 8.707, dejando sin efecto el texto incorporado por esta última, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO V PENSIONES POLICIALES - DISPOSICIONES BÁSICAS

"Artículo 262° - La pensión será otorgada a los familiares de:

a) El personal superior, subalterno y alumnos de escuelas o cursos de reclutamiento en actividad, en cualquier situación de revista; y

b) El personal retirado con derecho a un haber de retiro, de acuerdo a lo prescripto por esta ley.

"Artículo 263° - Los familiares del personal policial con derecho a pensión, son los siguientes:

a) La viuda, el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso de éste, en concurrencia con:

1) Los hijos e hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad.

2) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada, durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaran de beneficio previsional o graciable.

3) Las hijas viudas y las divorciadas o separadas de hecho por culpa, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaren de prestación alimentaria o beneficio previsional graciable.

4) Los nietos solteros, huérfanos de padre y madre a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad.

b) La viuda o el viudo en las condiciones del inciso a), en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de beneficios previsional graciable.

c) Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.

d) Los padres en las condiciones del inciso b);

e) Los hermanos y hermanas solteras huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional graciable.

"Artículo 264° - El orden establecido en los apartados del inciso a) del artículo anterior, no es excluyente; lo es, en cambio, el orden de relación establecido en los incisos a) y e).

"Artículo 265° - Los límites de edad establecidos por el Art. 263° para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, no regirán cuando aquellos cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En esos casos el haber de pensión se abonará hasta los veintinueve (21) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

"Artículo 266° - Tampoco regirán los límites de edad fijados en el inciso a), apartado 1 y 4 o inciso e) del Art. 263°, si los derecho-habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento o incapacitados a la fecha en que cumpliera la edad de dieciocho (18) años.

"Artículo 267° - Se considerará que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante, cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez y carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La Caja podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

CAPITULO VI HABER DE PENSION

"Artículo 268° - El haber de pensión se liquidará a partir de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la presunta muerte del causante, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales pertinentes en materia de prescripción.

Si el derecho de la pensión se hubiera originado con posterioridad al fallecimiento, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella. Si otro familiar justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Desde el momento del fallecimiento del causante, sus derecho-habientes percibirán un haber de pensión provisorio no menor de un ochenta por ciento (80%) del cómputo establecido en el presente capítulo.

"Artículo 269° - El haber de pensión será móvil, y equivalente al 75 por ciento (75%), de retiro que gozaba o le hubiera correspondido al causante.

La cuota parte de la pensión de cada hijo, incrementará un cinco por ciento (5%) del haber de retiro del causante. Su goce es incompatible con la

percepción, por parte del progenitor sobreviviente, de asignación familiar por el mismo hijo, pudiendo aquél optar por el beneficio que resulte más favorable; es en cambio compatible con el incremento por escolaridad.

El monto del haber de pensión con más el incremento referido, no podrá exceder del ciento por ciento (100%) del haber de retiro del causante.

"Artículo 270° - La mitad del haber de pensión corresponde a la viuda o al viudo si concurren hijos, nietos o padres del causante, en las condiciones del Art. 263°; la otra mitad se distribuirá entre éstos en partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos y padres, la totalidad del haber de pensión corresponde a la viuda o al viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de algunos, copartícipes, su parte acrece proporcionalmente, la de los restantes titulares, respetándose la distribución establecida en el presente artículo y el número de titulares.

"Artículo 271° - Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un derecho-habiente y no existieren copartícipes, gozarán de pensión los parientes del causante en las condiciones del Art. 263°, que sigan en orden de prelación, siempre que se encontraran incapacitados.

"Artículo 272° - En los casos previstos en los Arts. 270° y 271°, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil.

CAPITULO VII PERSONAS SIN DERECHO A PENSIÓN

"Artículo 273° - No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge que, por su culpa estuviere divorciado del causante.
- b) Los causa-habientes, en caso de indignidad para suceder o de desheredación, conforme a las disposiciones del Código Civil.

CAPITULO VIII

"Artículo 274° - El derecho a pensión se extingue:

- a) Por la muerte del titular o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- b) Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudo o que enviudare y para todos los titulares cuyo derecho a pensión dependiere de que fueran solteros, desde que contrajeran matrimonio; y
- c) Para los titulares de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad, y hubieran gozado de la pensión por lo menos durante diez (10) años."

Art. 21° - Restablecer los Artículos 278°, 279°, 280°, 281°, 282°, 283°, 284°, 285°, 286°, 287° y 288° de la ley

5.654/75 que fueran derogados por el Art. 27° de la Ley 8.707, dejando sin efecto el texto incorporado por esta última, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO X RECURSOS

"Artículo 278° - Contra las resoluciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, podrá deducirse recurso de revocatoria dentro del término de diez (10) días hábiles, a contar de la notificación de la misma si el domicilio del denunciado en las actuaciones por el interesado fuera en la ciudad de Paraná, veinte (20) días hábiles si fuera dentro de la Provincia, de cuarenta (40) días hábiles si fuera dentro de la República y de ochenta (80) días hábiles si el domicilio denunciado estuviera en el extranjero.

"Artículo 279° - El recurso de revocatoria deberá interponerse ante la Caja, debiendo ser fundado, explicando las razones de hecho y de derecho en que se basa y ofrecerse en el mismo la prueba de que intente valerse.

"Artículo 280° - Vencido el plazo establecido por el Art. 278°, aún cuando el recurso hubiera sido interpuesto en tiempo, no procederá la recepción de nuevos escritos ni aceptación de otras pruebas que las presentadas en término.

"Artículo 281° - El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones a fin de estudiar los antecedentes y fundar el recursos. El traslado se concederá en todos los casos, con entrega del expediente y por el término establecido para la presentación del recurso o por el tiempo que falta para su vencimiento.

"Artículo 282° - La Caja deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días de la presentación del recurso y la notificación al recurrente con todos sus fundamentos.

Esta resolución quedará firme a los diez (10) días de notificado, salvo que se interpusiera el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo.

"Artículo 283° - Los recursos de apelación deberán ser presentados ante la Caja, pudiendo también instaurarse subsidiariamente con el de revocatoria.

"Artículo 284° - Si el recurso de apelación fuera interpuesto subsidiariamente con el de revocatoria, y no se hiciera lugar a éste, verificada la procedencia de aquél se dispondrá su elevación con el expediente o actuaciones administrativas correspondientes.

"Artículo 285° - El recurso de apelación concedido, se tramitará por el procedimiento establecido por las normas vigentes en materia de trámites administrativos de la Provincia.

"Artículo 286 - El recurso de revisión procederá formalmente, sólo cuando habiéndose agotado la vía administrativa se tratare de acreditar hechos invocados y no probados con anterioridad a la resolución recurrida, cuando se acreditare la imposibilidad de haberlo hecho en término o se tratare de hechos nuevos.

Este recurso se interpondrá una sola vez y por ante la autoridad que dictó la resolución recurrida.

"Artículo 287° - Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia.

"Artículo 288° - Para la verificación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, el Presidente de la Caja queda expresamente facultado para solicitar los informes que juzgue convenientemente.

Art. 22° - Comuníquese, etc.

BUSTI - ESNAL

- A las Comisiones de Legislación y de Legislación Agraria y del Trabajo.

VII

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Paraná, 15 de noviembre de 1.999

A la Honorable Legislatura.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., con el objeto de elevar el proyecto de ley por el que se normatiza la equiparación con las disposiciones nacionales contenidas en el Decreto Nro. 278/99, el cual dispuso el pago de la asignación por hijo y por hijo discapacitado por un importe que resulta ser el doble del monto tasado a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en las provincias de Santa Fe, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco y en nuestra Provincia, en un período limitado de tiempo (desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1.998), medida adoptada por el Gobierno Nacional en consonancia con otras dirigidas a soslayar las consecuencias negativas que padecieron tales provincias ante las graves inundaciones soportadas en el año próximo pasado.

Este Poder Ejecutivo pretende extender tal disposición nacional a los empleados públicos provinciales, quienes se encuentran en las mismas condiciones que aquellos que se encontraron beneficiados por la normativa nacional antes mencionada, cuestión que ha sido materia de reclamos desde el sector gremial.

Por lo expuesto, corresponde efectuar las acciones correspondientes para que la Legislatura Provincial disponga tal reconocimiento, autorice al Poder Ejecutivo a procurar los fondos que se destinarán a solventar tal erogación haciendo uso del crédito -atento a que constituye una erogación de carácter extraordinario- y autorice la modificación presupuestaria consiguiente, de conformidad con los Artículos 82° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

Sirva la presente de formal elevación.

BUSTI - DREWANS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Duplícase el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado que corresponde abonar a los empleados públicos provinciales. Dicho importe regirá desde el primero de julio de 1.998 hasta el 31 de diciembre de 1.998.

Art. 2° - Autorizar al Poder Ejecutivo a procurar el financiamiento pertinente, incluso, haciendo uso del crédito, para afrontar la erogación dispuesta por el artículo precedente.

Art. 3° - Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones presupuestarias que correspondan para incorporar al Presupuesto General del corriente año tal reconocimiento.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

BUSTI - DREWANS

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VIII

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, para que el Gobierno de la Provincia, manifieste su más enérgico repudio a las profanaciones de tumbas de niños judíos perpetradas recientemente en un cementerio de esa colectividad en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye en forma decidida esta propuesta, la que tiene como principal objetivo que los más altos representantes de nuestra sociedad democrática eleven en su nombre su voz calificada en enérgico rechazo a estos hechos vandálicos, los que sin lugar a dudas son cometidos o bien propiciados por "nostálgicos" de la violencia institucionalizada y del racismo más torpe y perverso.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las manifestaciones más torpes del ser humano, es ensañarse con los muertos, es probable que el pensamiento del que lleva adelante estos actos de salvaje vandalismo, esté relacionado con su incapaci-

dad para manifestarse ante los vivos y pregonar a voz en cuello sus "verdades".

Esta lamentable incapacidad se vuelve como un estigma que se intenta borrar mediante hechos que denigran al ser humano como tal y sobre todo como persona, dado que lo rebajan a etapas ya cumplidas, pertenecientes a un pasado que la sociedad actual, en su gran mayoría, no desea volver a repetir.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

IX PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés legislativo y cultural, la participación del Ballet Universitario, auspiciado por las Secretarías de Extensión Universitaria y Cultural y de Bienestar Estudiantil de la U.N.E.R. en el 2do. Festival Internacional de Folklore Monterrey 99" (México) a llevarse a cabo del 1° al 10 de octubre de 1.999.

Art. 2° - Solicitar al P.E. Provincial para que a través de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia tome conocimiento y contacto con los representantes de la iniciativa.

Art. 3° - De forma.

VALENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atendiendo a que la Universidad de Entre Ríos a través de las Secretarías de Extensión Universitaria y Cultural y de Bienestar Estudiantil de la U.N.E.R. representando al Ballet Universitario estará participando del 2° Festival Internacional de Folklore "Monterrey 99" (México) con la participación de 12 países.

Que esta participación merece el apoyo y respaldo del Estado Provincial a través de los Organismos pertinentes.

Que estos argumentos y otros tanto que podrían formar parte de estos fundamentos, nos imponen la necesidad de que esta Resolución sea aprobada.

Rodolfo D. Valente
- A la Comisión de Cultura, Turismo y
Deportes

X PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de sus áreas competentes: Consejo General de Educación y Secretaría de Energía respectivamente, se proceda en forma urgente a proyectar, presupuestar y ejecutar, las obras necesarias para dotar de energía eléctrica a la Escuela Nro. 29 "Juvencio Erramuspe" ubicada en el Dto. Montoya, Depto. Victoria.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

GARCILAZO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta de suma necesidad promover la ejecución de estos trabajos tendientes a dotar a un establecimiento educativo rural de un servicio básico y sumamente necesario como es la energía eléctrica, máxime si tenemos en cuenta los tiempos que corren donde la informática y el acceso a distintas tecnologías, hace impensable que el mismo no cuente con un insumo tan básico como la electricidad que le permita posicionarse en un plano de igualdad a aquellos que se encuentran en los grandes centros poblados.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito vuestra aprobación para esta iniciativa.

César N. Garcilazo
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XI PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se proceda a proyectar y construir una calzada del tipo sumergible en el "Paso la Fajina S/A° Doll" Dto. Rincón del Doll, Dpto. Victoria.

Art. 2° - De forma.

GARCILAZO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta de suma necesidad dotar al mencionado paso de una adecuada circulación, dado que el mismo se ve prácticamente interrumpido debido a que la calzada que existía con anterioridad, fue destruída por distintas crecientes del torrencioso A° Doll y hoy además de representar un serio riesgo en la circulación de vehículos y distinta maquinaria agrícola deja aislada una importante zona productiva que por no contar con el mencionado paso se ve obligada a tener que realizar

un desvío muy importante para movilizar la producción de la misma.

Por todo lo expresado precedentemente es que solicito vuestra aprobación para esta iniciativa.

César N. Garcilazo
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

XII PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de que interceda ante al Poder Ejecutivo Nacional con referencia al proceso licitatorio dispuesto por Resolución Nro. 643/99 del COMFER para la privatización de LT. 14 Radio General Urquiza de Paraná, requiriéndole deje sin efecto la Licitación manteniendo la radio en el dominio del Estado Nacional.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que deje sin efecto la Licitación en trámite tendiente a la privatización de LT. 14 Radio General Urquiza de Paraná por adolecer ésta de insalvables vicios de nulidad que afectan gravemente el interés público nacional y provincial.

Art. 3º - De forma.

REGGIARDO - CORFIELD

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Interventor del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Resolución Nro. 643/99 publicada en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 4/10/99, dispuso el llamado a concurso público para la adjudicación de Licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud que operará en la frecuencia 1260 khz y emitirá con una potencia diurna/nocturna de 10/5 kw, respectivamente, como así, optativamente, para la explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia que operará en la frecuencia de 93,3 Mhz, con un equipamiento equivalente a la categoría "D" perteneciente a Radio General Urquiza con las señales distintivas que para las respectivas frecuencias se identifican en la resolución como "LRI 212" y "LRI 426".

A esta resolución se la pretendió fundar en las disposiciones de las Leyes Nro. 22.285 (Ley de Radiodifusión establecida por el Gobierno de Facto en 1.980), y Nro. 23.696 (que declaró el Estado de Emergencia y la Reforma del Estado) y otras normas dictadas por el Poder Ejecutivo, entre las cuales se menciona el Decreto 594/97 del P.E.N. que autoriza al Comité Federal de Radiodifusión a llamar a concurso público

para la adjudicación de la Licencia de Radio General Urquiza.

Cabe destacar que Radio General Urquiza cuyo valor llave está integrado, entre otros aspectos, por sus instalaciones, inmuebles y frecuencias asignadas, es un bien del dominio privado del Estado Nacional. Fue inaugurada en 1.947 y desde entonces se constituyó en el único medio radial en A.M. ubicado en la Capital de nuestra Provincia, con alcance interprovincial e influencia en una zona de relevancia geopolítica por ser de frontera, potenciada su importancia en la faz social, cultural y económica, por su vinculación al MERCOSUR.

De acuerdo con su naturaleza de bien del dominio privado del Estado Nacional su traspaso a manos privadas, según nuestro ordenamiento constitucional sólo puede ser decidida por ley del Congreso de la Nación.

Este principio ha reconocido una excepción en la Ley Nro. 23.696 que declaró el Estado de Emergencia del Estado Nacional y sujetas a privatización a una serie de empresas y entes incluidos en su listado anexo, entre los cuales se individualizaban varias radios y canales de televisión, ampliando luego el cuadro a "todos los medios de comunicación administrados por el Estado", exceptuados Canal 7, Radio Nacional de Buenos Aires y Radio Difusión Argentina y emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión. (Como se recordará, esta ley fue sancionada en agosto de 1.989 con una vigencia dispuesta por un año con la facultad otorgada al PEN para prorrogarla por un año más una sola vez).

Sobre este particular, advertimos un aspecto que reviste gravedad institucional: la vigencia del estado de emergencia cesó por haber vencido el plazo dispuesto en la ley y el decreto de prórroga. Esta circunstancia determina el cese de la delegación de facultades que el Congreso de la Nación efectuara al Poder Ejecutivo Nacional y por lo tanto éste carece hoy de facultades para disponer la Licitación de Radio General Urquiza. Dicho de otra forma, el Decreto Nro. 594/97 y la Resolución del COMFER 643/99 carecen de fundamento normativo suficiente, y por ello viciados de inconstitucionalidad. Esa ilegalidad proyecta sus efectos sobre todo el proceso licitatorio, que resulta en consecuencia, insanablemente nulo.

Sin perjuicio de que la cuestión precedentemente expuesta es de tal importancia que revela del tratamiento de cualquier otro aspecto ligado a la cuestión, es oportuno, sin embargo, señalar dos circunstancias que deben llamar a reflexión.

Una de ellas deja a las claras actuaciones contradictorias del Poder Ejecutivo Nacional en este asunto. Mediante Decreto 899/94 el propio Poder Ejecutivo dejó sin efecto una anterior adjudicación de LT. 14 Radio General Urquiza fundamentando la decisión en que "el inmueble correspondiente a la emisora no es actualmente apto para el funcionamiento de la antena irradiante y de la planta transmisora, por encontrarse en una zona densamente poblada". Si en 1.994 el Poder

Ejecutivo Nacional tuvo en cuenta este extremo -que hasta el presente no ha variado- no se aprecian las razones para promover actualmente un nuevo proceso de privatización subsistiendo las mismas causas que motivaron la desadjudicación.

La segunda circunstancia que llama a la reflexión es la importante diferencia entre el precio base de compra de la Licitación (\$ 409.960) y el valor real de la Emisora que, según estimaciones de mercado, podría alcanzar hasta \$ 2.000.000. Esto incorpora en el proceso licitatorio un riesgo innecesario de pérdida para el Estado, si se considera que - como sucede hasta la fecha - de existir un solo oferente, pueda resultar adjudicatario por un importe cercano a la base.

Por último, resulta importante señalar el interés público comprometido en esta materia, que ha sido recogido por la propia Ley de Radiodifusión 22.285 (dictada durante la última dictadura militar) en su Artículo 4º, que no pudo dejar de reconocer en el Artículo 11º que los Estados Provinciales y Municipales podrán prestar, excepcionalmente, con la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, hasta un servicio de radiodifusión sonora AM y uno FM, respectivamente.

Si esta última norma, originada en los oscuros tiempos del Gobierno de Facto no pudo dejar de reconocer el interés público en juego, con mayor razón hoy, ante la vigencia de los principios republicanos y democráticos reconquistados a partir de 1.983, quienes ejercemos la representación del pueblo a través de las funciones de gobierno, debemos salvaguardar ese interés, que no es otro que el del pueblo que representamos.

Llevando a su máxima expresión el concepto de interés público, el Tratado de Nairobi suscripto por la República Argentina, que fuera ratificado por Ley 23.478 (B.O.N. 11/06/92) declara que el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso natural y lo proclama patrimonio de la humanidad.

Por ser el espectro radioeléctrico, de acuerdo con esta moderna concepción que goza de reconocimiento internacional un "recurso natural", corresponde tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo de nuestra Provincia coadyuvar a la preservación del interés general disponiendo lo conducente para que el Poder Ejecutivo Nacional deje sin efecto este proceso de privatización, dado sus vicios y manifiesta inconveniencia.

Por las consideraciones precedentes, sometemos al elevado criterio de esta excelentísima Cámara el presente proyecto de resolución instando su aprobación.

Santiago Reggiardo - Guillermo Corfield
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, tendientes a lograr la articulación; dentro del Tratado de Integración Regional, entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; con la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º - Admitir en la propuesta, una mayor integración con la República hermana, a la que nos unen fuertes lazos históricos y a la vez activar en forma efectiva el sistema ferroviario existente sobre la Represa Salto Grande, poniendo énfasis en el sistema que el riel propone.

Art. 3º - Se adecuarán los medios para que el sistema admita una fuerte interacción, en lo comercial y en lo social, acentuándose la posibilidad de orden turístico que propone la integración territorial de distintas regiones y sobre todo la integración bioceánica mediante un eficiente y activo sistema ferroviario.

Art. 4º - Por otra parte, el macro sistema incluirá la articulación con las excelentes posibilidades que brindan nuestros puertos fluviales y el puerto de ultramar de la ciudad de Montevideo.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las tendencias actuales, en lo referente a relaciones sociales y económicas, tienden a diluir fronteras integrando espacios mayores, desdibujando la vieja cartografía elaborada a fines del siglo pasado y principios del actual.

No obstante, esto no implica, por lo menos en lo inmediato, que se deba resignar la ya tan vapuleada identidad en beneficio de otras culturas, sino por el contrario, debe incentivar nuestro espíritu regional, para de esta manera aceptar en buena forma lo que otras sociedades pueden aportarnos y en forma recíproca entregar parte de lo mucho y bueno que nos pertenece, aportando de esta forma los verdaderos valores que hacen a la integración social y cultural de los pueblos.

Que mejor, entonces, reforzar y activar nuestros vínculos con aquellos pueblos que forman sin lugar a dudas parte de nuestra misma historia y participan en similar esfuerzo de forjar un futuro promisorio para la región; existen los elementos de unión, tanto materiales como espirituales, se pueden mejorar y acrecentar, considero que es llegado el momento de accionar en forma decidida en esa dirección aprovechando todos los recursos existentes y anexando aquellos que los consoliden.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que se provea de equipos de computación para la Escuela Nro. 61 "Facundo Zuviría" de la localidad de Seguí.

Art. 2º - La cantidad de equipos destinados a dicha escuela debe ser acorde a la cantidad de alumnos.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

EGGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela de Seguí Nro. 61 "Facundo Zuviría", con gran cantidad de alumnos en doble turno, no tiene equipos de computación destinados al aprendizaje de sus alumnos. Siendo este instrumento de actual aplicación en las escuelas, ésta no lo tiene, por tal razón es indispensable que se lo provea de esta tecnología.

La gran cantidad de información que la computadora puede manejar, sin lugar a dudas que podrá preparar y formar en el desarrollo del conocimiento, despertando las inquietudes a los chicos que la utilicen.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro M. Egge

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que interceda ante la empresa "América Latina Logística" (ALL), concesionaria del Ferrocarril Mesopotámico, para que deje sin efecto los despidos de 240 trabajadores, entre los que se encuentran más de 70 oriundos de nuestra Provincia.

Art. 2º - De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Más familias de entrerrianos se ven hoy afectadas a consecuencia de los efectos del modelo neo-conservador aplicado en nuestro país durante los últimos diez años.

La decisión de liquidar el patrimonio económico nacional a favor de grupos empresarios privados altamente concentrados llevó a que el Gobierno de Menem se desprendiera de empresas, que como en el caso de Ferrocarriles Argentinos, cumplía un rol fundamental en la economía e integración del territorio nacional, llegando a los más recónditos puntos de la patria.

Los voceros de la rapiña, machacaron terca-mente que el Estado gastaba en subsidio de una empresa ineficiente alrededor de un millón de Dólares diarios, situación que no debía continuar. Hoy los responsables de la pérdida para el país de Ferrocarriles Argentinos ocultan que se les paga a las empresas concesionarias de los servicios quince mil Dólares diarios en subsidios, pese a haber sido despedidos alrededor de noventa mil trabajadores y dejar verdaderos pueblos fantasmas en el interior a causa del levantamiento de vías, de clausura de estaciones y de talleres ferroviarios que eran la base económica de su existencia. Quedan en nuestra Provincia los despojos de lo que fueran los grandes talleres ferroviarios de Strobel, de Paraná, de Concordia y de Basavilbaso.

Hoy queda al desnudo la magnitud de lo sufrido por los argentinos: el actual subsidio es para simple ganancia de las empresas concesionarias, antes el subsidio representaba una asignación de recursos presupuestarios a favor del empleo y de la vida económica de muchos pueblos de nuestro castigado país. Los voceros de la entrega ocultaron deliberadamente que con la privatización, fueron cerrados todos los ramales que no representaban la oportunidad de ganancias fáciles para el capital privado despojado de todo interés público por la vida de mucha gente arraigada en su terruño.

Hoy la empresa concesionaria del ex - Ferrocarril Urquiza, "América Latina Logística", con la excusa de un "reordenamiento empresario", invocando una supuesta crítica situación en que se encuentra nuestra compañía despide a 240 trabajadores de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, aunque contradictoriamente pretenda justificar la decisión en salvaguardar la fuente de trabajo y formar una empresa sólida, rentable y sostenible en el tiempo.

La multinacional, con asiento en Brasil, hace unos meses se hizo cargo de la concesión del Ferrocarril Mesopotámico que explotaba Pescarmona y adquirieron también BAP para llegar a Chile, con lo cual pasaron a manejar el traslado de mercancías del MERCOSUR, obteniendo la salida del Pacífico con destino a los mercados asiáticos. Con estos antecedentes se hace difícil aceptar la existencia de una crítica situación de la empresa, utilizada como excusa para producir el despido de sus trabajadores.

Por disposición del Ministerio de Trabajo, se dispuso la conciliación obligatoria por el término de

diez días, pero a juicio de las autoridades de la Unión Ferroviaria, es improbable que la empresa revea la medida.

Por lo expuesto solicitamos a esta Cámara aprobar el presente proyecto.

Santiago Reggiardo
 - A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentación.

**XVI
 PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el Artículo 77° de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El monto total de los créditos "residuales" del ex Banco de Entre Ríos que quedaron a cargo del Gobierno Provincial; detallando monto original e intereses acumulados desde el momento de la venta del Banco a la fecha.

Segundo: La nómina completa de los deudores a la Provincia; detallando el monto original del capital y los intereses al momento de la venta del Banco, con más los intereses devengados a la fecha.

Tercero: Acerca de las gestiones judiciales o extrajudiciales realizadas para cobrar esos créditos por parte del Gobierno.

Cuarto: Si se han realizado gestiones para garantizar el cobro y cuáles han sido sus resultados.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XVII
 PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es cierto que el Gobierno de Entre Ríos, al celebrar un acuerdo con la empresa BOLDT S.A. o alguna de sus subsidiarias respecto al Hotel Mayorazgo y el Juego de Azar, incluyó la explotación de máquinas tragamonedas.

Segundo: Si es cierto que en el convenio suscripto se aumenta la distribución de ganancias por el uso de esas máquinas a favor de BOLDT S.A. del 55 % al 70 %,

mientras se reduce el porcentaje destinado al I.A.F.A.S. del 45 % al 30 %.

Tercero: Si es cierto que en el convenio suscripto se duplica la cantidad de máquinas tragamonedas en explotación y se amplía caprichosamente el radio de explotación al 120 Kms. en torno al Hotel Mayorazgo, con lo cual se incluye la ciudad de Victoria como futuro lugar estratégico de juego.

Cuarto: Si es cierto que el citado convenio compromete a favor de BOLDT S.A. la garantía de 15 años de explotación.

Quinto: Si sabe el Poder Ejecutivo que de concretarse estas operaciones la firma BOLDT S.A. se beneficiará al cabo de 15 años de explotación con la suma de \$ 16.000.000, o sea el valor de dos hoteles "5 estrellas", a costa de haber disminuido los ingresos del I.A.F.A.S.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XVIII
 PROYECTO DE RESOLUCION
 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
 ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE
 LEY:**

Art. 1° - Hágase extensiva a las Plantas Urbanas Nro. 4 y 5 los ejidos municipales de la Provincia, la aplicación de la Ley Nro. 8.318 de uso y manejo conservacionista de los suelos de la Provincia.

Art. 2° - La presente ley tendrá el alcance expresado en el artículo anterior, incluidos beneficios y castigos que contempla la misma y su reglamentación, cuando el municipio interesado promulgue la correspondiente ordenanza de adhesión a dicho régimen y a su vez contemple similares estímulos con la contribución de sus servicios para aquellos que lleven a cabo prácticas conservacionistas.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

WELSCHEN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es conocido el sistema de distribución ejidal de nuestras localidades, en las cuales se contempla una zona de quintas y chacras que se denominan Planta Urbana Nro. 4 y 5, áreas que en la mayoría de las ciudades aún se llevan actividades comunes a la producción agropecuaria.

Los suelos productivos de estas áreas también se encuentran expuestas a las mismas condiciones naturales sin que la división política modifique algún status. Muchos de estos suelos están más propensos o sufren una erosión en diversa medida por estar expuesto a una mayor sobre explotación o producto de prácticas de producción agropecuarias no deseables, cuya capacidad para ello se ve fuertemente resentida, produciendo mayor marginalidad en áreas suburbanas.

En este estado de situación que no difiere de las áreas que exceden los ejidos municipales, aquellas que están dentro de éstos, hace que tengan un tratamiento diferencial frente a la ley. Es por ello, que en el presente proyecto se plantea un tratamiento igualitario para ambos territorios, pero teniendo en cuenta la correspondiente intervención de las autoridades municipales a través de su normativa, considerando su autarquía y a través de sus propios mecanismos puedan brindar beneficios adicionales a quienes realmente llevan a cabo conservación de suelos en la zona de quintas y chacras de los ejidos.

Daniel M. Welschen
- A las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Asuntos Municipales.

XIX PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - En todo Contrato de Compraventa, Locación de Obra o Servicios que deba realizar el Estado Provincial, cualquiera sea el procedimiento dispuesto, tendrán preferencia de contratación las empresas estatales o privadas entrerrianas que reúnan los requisitos de esta ley y se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores del Gobierno de la Provincia.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial, Administración central, entes autárquicos y descentralizados están obligados a adquirir exclusivamente materiales, mercaderías o productos o a contratar servicios de origen entrerriano, siempre que el precio sea razonable y se cumpla con las demás condiciones requeridas para la contratación.

Art. 3º - Se estará ante "precio razonable" cuando el costo de los materiales, mercaderías, productos o servicios de origen entrerriano sea igual o hasta un 3 % superior a la o las propuestas alternativas de origen extraprovincial.

Art. 4º - A los efectos de esta ley se consideran productos de "origen entrerriano"

1 - Los productos agropecuarios producidos en territorio provincial.

2 - Los minerales extraídos de territorio provincial.

3 - Los productos industriales manufacturados en la Provincia, elaborados con materias primas, productos semielaborados o partes producidas en Entre Ríos.

4 - Los productos industriales manufacturados en la Provincia en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas fuera del territorio provincial que no se produzcan o no puedan producirse en Entre Ríos.

Art. 5º - Declárase este régimen de orden público y nulos los contratos que se celebren en contravención con el mismo. La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 6º - Quedan alcanzados por los beneficios de esta ley los programas, emprendimientos o empresas del Estado Provincial o de sus municipalidades, entes provinciales descentralizados o autárquicos y empresas privadas regularmente constituidas con asiento comercial, de producción, elaboración o prestación de servicios en territorio entrerriano.

Art. 7º - Invítase a los Gobiernos Municipales para que en sus respectivas jurisdicciones se sancionen normas similares a las del presente régimen.

Art. 8º - De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que presentamos a consideración de esta Honorable Cámara pretende hacer realidad una vieja aspiración compartida por nuestros conciudadanos: que la derivación de los recursos del Estado Provincial sirva, en primer lugar, para retribuir a quienes producen y prestan servicios en la Provincia, canalizando adecuadamente dichos recursos para el fomento de las diversas actividades económicas que se realizan en su territorio.

Anhelamos en las actuales circunstancias que se produzca más temprano que tarde una reactivación económica. Sumará a ello si se evita -en la medida de lo posible- que los ahorros entrerrianos se vayan de la Provincia, como sucede toda vez que se paga aquí a empresas o filiales radicadas en otros puntos del país o del exterior.

Resulta trascendente para el interés general de quienes trabajan y producen en la Provincia el rol que debe desempeñar el Estado en procura del cumplimiento de uno de sus fines primarios: alcanzar el bien común o bienestar general mediante la ejecución de políticas activas. En tal sentido, entendemos que una de las formas concretas de esta acción se traduce en el proyecto que sometemos a vuestra consideración: que los fondos públicos -dados en pago de bienes y servicios como consecuencia de contrataciones del Estado- se reciclen a través del circuito económico y financiero dentro de la propia Provincia.

A nadie escapa que en el mapa provincial existen miles de productores agropecuarios, empresas familiares, cooperativas, pequeñas y medianas empre-

sas rurales e industriales e inclusive programas y emprendimientos de producción y elaboración de productos impulsados por el propio Estado.

Existen, además, fábricas en funcionamiento en las áreas industriales de Paraná, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Concordia, Villaguay, Chajarí, Federación, Crespo, Ramírez, Gualeguay, Colón, Santa Elena, María Grande, Rosario del Tala, Urdinarrain, Maciá, Nogoyá, Seguí, Villa Elisa, Oro Verde y Victoria donde es elaborada una amplia diversidad de productos alimenticios, maquinarias y equipos, muebles, y otras manufacturas de origen industrial.

Reiteramos que para una efectiva defensa de lo nuestro el Estado Provincial debe intervenir en la desigual lucha de los pequeños y medianos productores, industriales o comerciantes locales con los grandes oligopolios, monopolios y demás formas concentradas de capital. El Estado no puede abandonar a su suerte a quienes dan vida al tejido social y generan fuentes genuinas de trabajo en la Provincia. Debe atenuar o eliminar los efectos distorsivos de las economías de mercado sobre la competencia. Porque el accionar de las fuerzas del mercado, libradas a sí mismas, inexorablemente tiende a la concentración y al manejo oligopólico, barriendo del escenario a los pequeños y medianos productores, industriales y comerciantes, quienes junto a sus familias y a los trabajadores a ellos vinculados están indisolublemente ligados al destino mismo de Entre Ríos.

Se debe legislar y actuar, entonces, para proteger a ese sector económico que, como se expresara, no puede quedar a la deriva, sometido a las fuerzas más poderosas del mercado porque, en definitiva, ese proceso determina indefectiblemente su extinción y, en consecuencia, al agravamiento de la crisis social, laboral, económica y la seguridad del sistema democrático.

Un Estado prescindente o desertor, como ha sido el signo impreso por las políticas neoliberales practicadas este último decenio, nos muestra el cuadro desolador de la quiebra del sector más vital y vitalizador de la economía argentina y la terrible consecuencia que ha traído consigo: desocupación y miseria. La economía neoliberal lleva al resultado paradójico de la eliminación de la anunciada libertad de mercado a favor de los monopolios mediante la complicidad de un Estado prescindente.

Si nada hacemos por proteger a los emprendimientos pequeños y medianos y a los propios emprendimientos que el Estado, a través de programas o proyectos, llevan a cabo, las grandes empresas que operan desde fuera de la Provincia terminarán por llevarse los escasos recursos públicos disponibles y su actividad seguirá sumando a la concentración económica.

Un régimen como el que se propone tiende a proteger la producción entrerriana -sin que ello implique exceso alguno-, equilibrando sus posibilidades competitivas frente a empresas concentradas que gozan de alto poder financiero y económico, sin vínculos con el trabajo y la producción de nuestra Provincia.

Establecer una prudente preferencia para la producción local mediante el régimen de contrataciones, aplicado a la luz de las disposiciones de la presente ley, va a ayudar, indudablemente, a la promoción de la actividad entrerriana sin desmedro del funcionamiento del mercado.

La presente iniciativa reconoce numerosos antecedentes nacionales y provinciales. En particular, el Decreto Ley Nro. 5.340/1.963 dictado por el PEN, que acordó preferencia para la industria nacional en las contrataciones de la Administración Pública, reparticiones oficiales, empresas concesionarias de servicios públicos y empresas del Estado Nacional y el Decreto Nro. 67 MEOSP/85 del Gobierno de Entre Ríos, que dispuso la obligatoriedad de adquirir por los organismos de la administración central, entes autárquicos y descentralizados los productos que elaboren las empresas del Estado nacionales o provinciales, posteriormente derogado por el Decreto 1.094 MGJOSP/90.

Por todo lo expuesto, solicitamos de esta Excma. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Santiago Reggiardo

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Producción y Economías Regionales.

XX

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Dada la magnitud global de la conocida "problemática año 2.000" y su repercusión en diversos sectores estratégicos públicos y privados, se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y con la intervención de la denominada Comisión del año 2.000 (Decreto Nro. 5.323/98 MEOSP) se informe sobre los siguientes puntos, con carácter de urgente.

Primero - Si se ha efectuado un relevamiento y diagnóstico de la situación existente en relación a los posibles riesgos y potenciales daños que se pueden producir en razón de la denominada problemática del año 2.000, tanto privado como público.

Segundo - Se informe en forma detallada por Ministerios y sus Secretarías de la Administración Provincial, las medidas tomadas en relación a la problemática citada y las evaluaciones, correcciones, adquisiciones de bienes y resoluciones generales y particulares que se hayan adoptado, acompañando copia de los actos administrativos que así lo acrediten.

Tercero - Se informe si se ha iniciado un Plan Integrado Preventivo de Contingencias que se pudieran producir, con participación de todas las áreas que correspondieran del Estado Provincial en coordinación

con el sector privado, municipalidades, organismos nacionales y de seguridad, etc.

Cuarto - Asimismo, se sirva informar, si se tiene planificado iniciar una campaña de difusión pública a los efectos de que la sociedad civil tenga pleno conocimiento de los potenciales problemas y de cómo relacionarse con el plan de contingencias precedentemente indicado en el punto 3.

Quinto - Solicitamos informe si la Comisión citada es la responsable política y técnica de coordinar el funcionamiento de las distintas áreas referido a este tema, e informar a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo y de no ser así solicitamos se identifique cuál es el organismo responsable de las citadas acciones.

Sexto - Para el sector regulado y de utilidad pública, solicitamos que la Secretaría de Energía de la Provincia por intermedio de las áreas competentes informe a este Cuerpo legislativo sobre la situación en esta problemática de las Cooperativas Eléctricas y de la EDEERSA, como asimismo remita copia de los informes y documentación pertinente suministrada y/o requerida al Gobierno. Nacional en relación a las garantías de suministro de energía en la generación y distribución por medio del sistema interconectado nacional.

Séptimo - En igual sentido, se informe en relación al funcionamiento adecuado de los Bancos radicados en la Provincia, particularmente todos los vinculados al cobro de servicios oficiales y pago de haberes en general.

Octavo - Se informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en todo lo referido a las telecomunicaciones en general.

Noveno - Asimismo solicitamos especialmente informes de las Areas de Salud, especialmente sobre equipamiento biomédico e instalaciones de los prestadores de salud, industrias de elaboración de alimentos y de productos medicinales.

Décimo - Igualmente requerimos a las áreas competentes informen sobre la presente problemática en las industrias que en sus procesos de elaboración traten con sustancias y residuos peligrosos en el ámbito del territorio provincial.

En todos los puntos que conforman el presente Pedido de Informes, se deberá remitir copia de la documentación que acredite las respuestas producidas por el Poder Ejecutivo Provincial.

VILLAVERDE - PACHECO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXI

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que efectúe un relevamiento de los cruces de rutas pavimentadas provinciales y cruces de rutas provinciales con rutas nacionales.

Art. 2º - Que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga construir en forma inmediata, rotondas suficientemente señalizadas en los cruces de rutas pavimentadas provinciales.

Art. 3º - Que el Poder Ejecutivo Provincial coordine las tareas con el Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de que se construyan rotondas en los cruces de rutas provinciales y nacionales, procediéndose asimismo a su señalización.

Art. 4º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional peticionando la construcción inmediata de rotondas suficientemente señalizadas en los cruces de rutas pavimentadas nacionales del territorio provincial.

Art. 5º - De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Casi a diario recibimos noticias de accidentes en las rutas de nuestra Provincia, muchas veces con consecuencias fatales entre sus víctimas. Poco tiempo atrás -valga como triste ejemplo- un fin de semana del pasado mes de octubre, se produjo un choque entre dos vehículos en la intersección de la Ruta Nacional Nro. 18 con la Ruta Provincial Nro. 6, en las cercanías de Villaguay, que causó la muerte de dos personas. El accidente ocurrió a pleno mediodía y, aparentemente, los conductores simplemente no alcanzaron a divisarse al llegar al lugar, según lo manifestado por miembros del destacamento policial existente en el lugar.

Los cruces de ruta en perpendicular -como el existente en el sitio señalado- ofrecen una peligrosidad que, obviamente, no requiere de mayores explicaciones. Lamentablemente, todavía existen muchos de estos cruces en los caminos de la Provincia, que aumentan el riesgo cuando se trata de rutas pavimentadas, a causa de la mayor velocidad del tránsito.

Entendemos que el Estado debe asumir en plenitud su obligación de velar por la seguridad de todos sus habitantes y, por ello, después de tantas experiencias lamentables, que han dejado pérdidas de vidas humanas, es hora de terminar con esta disposición de cruces viales generadores de alto riesgo.

Sobre el particular entendemos que una solución relativamente económica, acorde con la estrechez de recursos que padece la Provincia en las actuales circunstancias, es la construcción de rotondas en dichos

cruces. Estas instalaciones obligan a los conductores de vehículos a disminuir la velocidad para bordear las mismas a efectos de retomar su camino, disminuyéndose, de esta forma, el peligro de un alto impacto como los que suceden cuando se produce un choque entre vehículos transitando -en el mejor de los casos- a la velocidad reglamentaria de 80 km/h.

Urge que el Estado Provincial asegure con obras como las requeridas el respeto a la vida de nuestra gente. No se trata de la construcción de obras faraónicas, no es necesario acudir al remedio de puentes elevados y "rulos" derivadores de tránsito, como se aprecia en los cruces de autopistas. Se trata de sencillas rotondas que para el caso de las rutas pavimentadas que se entrecruzan en nuestra Provincia basta para cumplir, indudablemente, con el fin de prevención de accidentes y de la integridad y la vida de las personas. Mediante una moderada afectación de recursos será posible lograr el objetivo descripto, a la vez que poner al resguardo al propio Estado Provincial de eventuales responsabilidades por la peligrosidad propia de ciertos cruces viales tal cual existen hoy en día.

Por otra parte, el deber de señalización de obstáculos en las rutas está previsto en nuestro ordenamiento normativo tanto para la Dirección Nacional de Vialidad como para la Provincial. En este cometido, la ley 24.449, en su Art. 21° establece el deber de advertir obstáculos a la circulación en forma inmediata así como el deber general de señalamiento. Toda obra pública derivada de la circulación debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial. Va de suyo, para que la instalación de rotondas que se persigue por medio de la presente resolución deberá ser adecuadamente señalizada a los fines de hacer plenamente efectivas y eficaces las obras viales.

Santiago Reggiardo
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

XXI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase el "Ente Administrados y Regulador para el Estudio, Desarrollo y Explotación de Acuíferos Profundos de Agua Potable en el Subsuelo entrerriano" para el consumo de la población.

Art. 2° - Dicho Ente estará compuesto por un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante por cada uno de los municipios que adhieran a esta ley y un representante por cada uno de los Colegios Profesionales con incumbencia en el tema.

Art. 3° - Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, mediante ordenanza.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará esta ley dentro de los 90 (noventa) días de su promul-

gación, efectuando las modificaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Ente que se crea en el artículo primero.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

REZETT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia tiene inmensas reservas de agua potable en el subsuelo; la exploración, perforación, entubamiento, colocación de bombas para extraer el agua (en algunos casos son surgentes o semisurgentes), requiere un costo muy inferior para su explotación, que el utilizado en los municipios con mayor cantidad de habitantes, donde extraen agua de los ríos, la que requiere costosos tratamientos, limpieza de pilatas de decantación y utilización de productos químicos para convertirla en apta para el consumo humano.

Debemos tener en cuenta que el agua existente en los reservorios profundos del subsuelo no está contaminada y es un recurso renovable, que llega a la población sin tratamientos especiales.

Por lo expuesto, quedando a V. disposición para ampliar en el momento de su tratamiento la fundamentación del presente proyecto de ley por el que se crea el "Ente Administrador y Regulador para el Estudios, Desarrollo y Explotación de Acuíferos Profundos de Agua Potable en el Subsuelo entrerriano", me permito solicitar la aprobación, con la convicción que con ello contribuiremos a mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Rubén Rezett
- A la Comisión de Recursos Naturales y
Medio Ambiente.

XXIII PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando declare la Emergencia Agropecuaria en los Distritos María Grande 1°, María Grande 2° del departamento Paraná; Alcaráz 1°, Alcaráz 2° del departamento La Paz y Mojones al Norte, Mojones al Sur y Raíces del departamento Villaguay, donde los productores están por perder la cosecha a causa de la sequía y heladas tardías que afectan la región, y que en el mejor de los casos igualmente disminuirán los rindes ocasionando daños económicos irreversibles.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

REZETT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es por todos conocida la situación que afronta el campo, créditos caros, falta de incentivos, sequía y heladas tardías que afectan la región, combustibles e insumos a precios que afectan realmente los costos, etc.

Convencidos que el Gobierno de alguna manera debe contribuir a paliar la situación de ahogo que afecta las economías regionales, ponemos a vuestra consideración el presente proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial declare la emergencia agropecuaria en los distritos mencionados en el Art. 1º, por ser los más afectados.

Solicito vuestra aprobación.

Rubén Rezett.

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se extremen las medidas tendientes a controlar la venta y utilización de plaguicidas, poniendo especial énfasis en la fumigación aérea tanto por los productos que se utilizan por este medio, como en la necesidad de establecer un control más exhaustivo de la actividad.

Art. 2º - Evitar por todos los medios legales posibles, la introducción y uso de plaguicidas que en otras latitudes, donde conviven países más avanzados, están totalmente prohibidos por su toxicidad e impacto negativo que ejercen tanto sobre los cultivos como en la salud de todo ser viviente, incluso la humana.

Art. 3º - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye en forma decidida esta propuesta, la que tiene como principal objetivo, preservar el medio ambiente, pero sobre todo la salud humana y evitar que nuestra Provincia, se convierta en parte del "basurero" de productos tóxicos procedentes de países más avanzados, que prohíben expresamente su uso dentro de sus propias fronteras, sin que esto sea impedimento para que las empresas productoras los comercialicen libremente en los países emergentes, entre los cuales, los pertenecientes a Latinoamérica sufren especial impacto.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En reiteradas oportunidades me he ocupado en forma preferente del tema planteado, lamentablemente por razones que estimo son demasiado severas para expresarlas en este momento, considero hemos avanzado poco en este aspecto, o bien lo hacemos en forma

muy lenta, lo que es aprovechado por las poderosas empresas multinacionales para continuar comercializando sus productos de alta toxicidad, que la reditúan excelentes beneficios económicos sin pensar siquiera que están envenenando en forma lenta pero permanente no solo a las plantas y animales sino también al ser humano.

Considero que es tiempo que escuchemos con detenimiento y apoyemos en forma decidida a las instituciones que intentan promover la reflexión de la sociedad y que propician el consumo de alimentos producidos a través del manejo sostenible de los recursos naturales, evitando aquellos cuya producción está directamente ligada a la utilización de tóxicos, que degradan el medio ambiente y causan intoxicación y cáncer en el ser humano.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Roberto C. Fuertes

- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV

PEDIDO DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo Provincial se sirva informar:

Primero: Qué recaudos ha implementado la Secretaría de Salud para garantizar la continuidad de la cobertura de medicamentos a los pacientes internados y ambulatorios en esos servicios, ante la suspensión del crédito a los hospitales públicos y centros de salud de la Provincia por parte de la Cámara Entrerriana de Proveedores de Insumos y Medicamentos.

Segundo: Qué medidas han dispuesto las autoridades del área para deslindar responsabilidades de los funcionarios que podrían haber autorizado la compra de esos medicamentos ante la supuesta existencia de sobrepuestos de hasta un 65 % en las facturaciones realizadas por los proveedores, según lo afirmado por el propio Ministro de Salud y Acción Social.

Tercero: Si se ha hecho efectiva la ampliación del presupuesto de la Secretaría de Salud, dispuesta por Decreto Nro. 5.893/99 del Poder Ejecutivo Provincial con el fin de compensar las deudas existentes. En caso de haberse efectivizado, cuáles son las razones de la demora.

Santiago Reggiardo

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXVI
PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LEY DEL DEPORTE

CAPITULO I

Principios generales

Art. 1°.- Concepto.

El Estado Provincial considera al deporte una manifestación de la cultura, factor insustituible para alcanzar la salud y la formación psicofísica y moral de la persona humana, además de constituir un importante factor de integración de la familia y de la sociedad. Por ello, reconoce su deber indelegable de promoverlo y fomentarlo, en forma concurrente con la Nación.

Art. 2°.- Objetivos.

El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial del Deporte, observará los siguientes objetivos:

1) Promoverá y realizará:

a.- Programas deportivos para niños, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con necesidades especiales.

b.- Programas de deporte comunitario que posibiliten la participación e integración social.

c.- Programas de deporte estudiantil, en coordinación con establecimientos educativos en sus diferentes niveles, sean éstos públicos o privados.

d.- Programas de entrenamiento y competencias de deporte amateur.

e.- Programas de capacitación de recursos humanos - entrenadores, profesores, árbitros, dirigentes y deportistas especializados

f.- Programas de medicina deportiva.

2) Promoverá:

a.- La existencia y expansión de los clubes deportivos y recreativos y su inserción en el medio social a través de medidas de asistencia, fomento y reconocimiento de sus actividades.

b.- La práctica y capacitación de los individuos, cualquiera fuese su edad y posibilidades, en las distintas expresiones del deporte.

c.- El aprovechamiento integral de la infraestructura deportiva públicas y privada.

Art. 3°.- Deberes del Estado Provincial

El Estado Provincial deberá:

1) Adoptar medidas de acción positiva para remover los obstáculos sociales o económicos que impidan el acceso y la práctica del deporte y la recreación.

2) Adoptar medidas que faciliten la existencia y expansión de las asociaciones que tengan como objetivo el bien común, el deporte y la recreación.

3) Coordinar con los organismos públicos nacionales, de otras provincias y municipales, así como con las áreas de la Provincia dedicadas a la educación y la salud programas de acceso al deporte y la recreación;

4) Coordinar con las entidades de la comunidad deportiva:

a.- Los planes, programas y acciones necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

b.- El ordenamiento y fiscalización de los recursos afectados al deporte y los planes de equipamiento de implementos deportivos.

c.- La fiscalización del deporte profesional.

d.- La ayuda y estímulo al deportista amateur y profesional.

e.- Los planes de educación y actualización de estructuras administrativas, financieras y técnicas.

Art. 4°.- Función de la Dirección Provincial del Deporte.

Además de cumplir con los deberes enunciados, la Dirección Provincial del Deporte tendrá a su cargo:

1) Asegurar la tutela de la salud de la población deportiva.

2) Asegurar que los establecimientos educativos de la Provincia posean y/o utilicen instalaciones deportivas y espacios adecuados, tendiendo a la plena utilización de la infraestructura deportiva y recreativa existente.

3) Asegurar la participación de los deportistas entrerrianos en las competencias regionales, nacionales e internacionales.

4) Estimular la creación y crecimiento de las entidades deportivas y recreativas.

5) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

6) Prestar asistencia al deportista.

7) Facilitar a las Federaciones y entidades deportivas un ámbito físico que se denominará "Casa del Deportista" en el cual éstas puedan reunirse e integrarse, en el marco de sus fines asociativos y de la presente ley.

8) Llevar un Registro de entidades deportivas y/o recreativas provinciales de primer y segundo grado. Ejercer la fiscalización prevista por el art. 12 inc. 7mo.). Dar a las entidades que lo soliciten el asesoramiento técnico que sea necesario.

9) Llevar en forma actualizada un censo de capacidad de instalaciones públicas y privadas para la práctica de actividades deportivas y recreativas procurando la utilización racional de la máxima capacidad de la infraestructura.

10) Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales específicas sobre la materia.

CAPITULO II

Organo de Aplicación.

Art. 5°.- Organismo de aplicación

La Dirección Provincial del Deporte, dependiente del Ministerio de Acción Social es el organismo de aplicación de la presente ley, integrado por los Departamentos Técnico, de Programación y Asistencia y Administrativo Contable.

Art. 6°.- Director

El Director es la máxima autoridad de la Dirección Provincial del Deporte. Coordinará los tres Departamentos de la Dirección.

Art. 7°.- Departamento Técnico

Corresponde al Departamento Técnico el mantenimiento y funcionamiento de los Polideportivos Provinciales y la programación y funcionamiento de las Escuelas de capacitación Deportiva.

Art. 8°.- Departamento de Programación y Asistencia

Es responsabilidad del Departamento de Programación y Asistencia:

1.- La realización de eventos deportivos y recreativos para todas las edades, capacidades y disciplinas deportivas.

2.- La asistencia al deportista.

3.- La ejecución de programas de las "Escuelas de Capacitación Deportiva".

Art. 9°.- Escuelas de Capacitación Deportiva.

Se denominan "Escuelas de Capacitación Deportiva" a los programas coordinados por la Dirección Provincial del Deporte y las entidades deportivas y/o recreativas de cualquier grado, Establecimientos Educativos y/o Municipios, en los que la Dirección de Deportes tome a su cargo la enseñanza de disciplinas deportivas. Las clases se impartirán utilizándose indistintamente la infraestructura pública o de las entidades deportivas que lo convengan.

Art. 10°.- Departamento Administrativo Contable.

El Departamento Administrativo Contable supervisará y controlará el manejo de fondos de la Dirección, debiendo llevar registro documentado de todas las operaciones conforme a las normas administrativas en vigencia.

Art. 11°.- Coordinación con entidades deportivas y/o recreativas.

Para alcanzar los fines de esta ley la Dirección de Deportes deberá impulsar la aplicación de políticas en coordinación con las entidades deportivas y/o recreativas, las instituciones educativas y los municipios. Asimismo, deberá promover la descentralización administrativa mediante la zonificación que fije el decreto reglamentario para asegurar la aplicación de las políticas deportivas en todo el territorio provincial.

Art. 12°.- Atribuciones de la Dirección.

Para el cumplimiento de la presente ley, la Dirección Provincial del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

1) Establecer, previa consulta al Consejo Provincial del Deporte, el orden de prioridades, asignación y reparto de los recursos del Fondo Provincial del Deporte, con sujeción a los objetivos indicados en el Art. 2°).

2) Fijar, previa consulta al Consejo Provincial del Deporte, las condiciones a que deberán ajustarse las entidades deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y la recreación, conforme las pautas del Art. 2° inc. 1).

3) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos previo dictamen del Consejo Provincial del Deporte. Informar anualmente de los gastos e inversiones realizados y su compatibilización con lo acordado en la materia y lo dispuesto por esta ley.

4) Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva amateur y profesional que se realice en el territorio provincial, según las prescripciones de la presente ley.

5) Instituir, promover y reglamentar la realización de eventos deportivos y recreativos en el territorio de la Provincia, en coordinación con el Consejo Provincial del Deporte, organismos nacionales, otras áreas del Gobierno Provincial, municipios, instituciones educativas de cualquier nivel y entidades deportivas de cualquier grado.

6) Participar en la elaboración de las pautas para el desarrollo de eventos y competencias atendidas por la presente ley.

7) Fiscalizar el debido empleo de los fondos otorgados en préstamos, subsidios y subvenciones. Cancelarlos en caso de incumplimiento de los fines para los cuales se otorgaron. Disponer, en caso de incumplimiento, la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

8) Asesorar a los organismos públicos y entidades deportivas en la aplicación de esta ley y el cumplimiento de sus objetivos.

9) Asegurar el respeto por los principios de la ética deportiva, haciendo partícipe de ella a las entidades, dirigentes, árbitros y deportistas. Dictar un Código de Ética Deportiva que dispondrá, como única sanción disciplinaria para los casos de violación del mismo, la inhabilitación para ser beneficiario directo o indirecto de la presente ley, según el término que la gravedad de la falta determine.

10) Promover la investigación científica y el estudio de:

a) Los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte.

b) La protección y prevención de la salud de quienes practiquen el deporte como disciplina o en su faz recreativa.

c) la especialidad medicina deportiva.

11) Desarrollar actividades de fomento, protección y promoción de la cultura del deporte en todos sus aspectos .

12) Desarrollar planes tendientes a la obtención de equipamiento de implementos deportivos.

13) Reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes y la Educación Física, en coordinación con los organismos competentes.

14) Colaborar y requerir la colaboración de las autoridades educacionales de los distintos niveles y jurisdicciones para el desarrollo de las actividades deportivas en el territorio provincial.

15) Arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de las normas médicas sanitarias para prácticas y competencias deportivas, requiriendo a los efectos la colaboración de los organismos competentes de la salud.

16) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura.

17) Realizar programas educativos y campañas de divulgación sobre los peligros de dopping para la salud de los deportistas y para los valores éticos y morales del deporte.

18) Proponer, ante los organismos y/o jurisdicciones que correspondan la sanción de leyes, decretos, resoluciones y/o normas especiales que:

a.- Reconozcan franquicias, subsidios o aportes a entidades deportivas y recreativas que programen actividades deportivas o recreativas, con especial relación a tarifas por suministro eléctrico o de gas.

b.- Reconozcan franquicias y/o licencias especiales a deportistas, dirigentes, profesores, técnicos, preparadores físicos, árbitros, entrenadores y/o instructores.

19) Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar la seguridad y corrección de los encuentros y exhibiciones deportivas o recreativas.

20) Establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones deportivas de la Provincia en competencias de carácter nacional e internacional.

21) Exigir que en los planes de desarrollo urbano se prevea reserva de espacios adecuados con destino a la práctica de deportes y a la recreación.

Art. 13°.- Reglamentación.

La Dirección Provincial del Deporte propondrá al Poder Ejecutivo dentro de los 90 días corridos de la entrada en vigencia de esta ley las normas que requiera la implementación de la misma y su reglamentación, proponiendo, además, la estructura administrativa indispensable para su funcionamiento.

CAPITULO III CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE.

Art. 14°.- Consejo Provincial del deporte.

El Consejo Provincial del Deporte es el órgano plural representativo y participativo de la comunidad deportiva y recreativa de la Provincia.

Art. 15°.- Integración

El Consejo Provincial del Deporte estará integrado por: un (1) representante de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia; un (1) representante del Consejo Provincial de Educación. Un (1) representante de cada entidad Federativa Provincial del deporte amateur y profesional que se practique en la Provincia en el

número que indique la reglamentación. Un (1) representante del periodismo deportivo designado por el Sindicato de Prensa de Entre Ríos. Representantes de los clubes deportivos y recreativos e instituciones deportivas con Personería Jurídica y actividad en la Provincia, en el número que determine la reglamentación por cada zona en que se integre la totalidad del territorio provincial.

Art. 16°.- Presidencia

La Presidencia del Consejo es ejercida por el Director Provincial del Deporte, quien deberá estar presente en todas sus reuniones.

Art. 17°.- Suplencia

El Director podrá designar un suplente para que lo reemplace en la Presidencia de las reuniones del Consejo, excepcionalmente y siempre que existan motivos fundados o causas de fuerza mayor que le impidan concurrir.

Art. 18°.- Reuniones. Quórum

El Consejo se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De todas sus reuniones se labrará acta.

Art. 19°.- Resoluciones y dictámenes

Las resoluciones y dictámenes del Consejo Provincial del Deporte se adoptarán por consenso o en su defecto, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En toda resolución, cuando correspondiere, podrá acompañarse el dictamen de minoría.

Art. 20°.- Integración y renovación.

La reglamentación indicará la forma y modo en que ha de integrarse el Consejo y la renovación de sus miembros. Los cargos serán desempeñados ad-honorem. Cada entidad designará su representante, que ejercerá la representación por dos años, pudiendo ser reelecto en forma consecutiva por una sola vez.

Art. 21°.- Reglamento.

El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 22°.- Funciones.

Son funciones del Consejo Provincial del Deporte:

1) Asesorar a la Dirección de Deportes en la determinación de los programas y proyectos de deporte y recreación a llevarse a cabo en la Provincia de conformidad a las pautas señaladas en la presente ley.

2) Asesorar a la Dirección de Deportes en la coordinación de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio de la Provincia.

3) Elaborar planes, programas y proyectos tendientes al fomento del deporte y la recreación, el fortalecimiento de las entidades deportivas y/o recreativas, la promoción de actitudes y aptitudes participativas y cogestivas en el área del deporte y la recreación.

4) Asesorar en la planificación de la asistencia a los deportistas, clubes deportivos o recreativos e instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en sus diversas manifestaciones, en sus aspectos técnicos, sociales, económicos e infraestructura.

5) Elaborar con la Dirección Provincial del Deporte el orden de prioridades, asignación y reparto de los recursos del Fondo Provincial del Deporte, con sujeción a los objetivos indicados en el Art. 2º de esta Ley.

6) Asesorar a la Dirección Provincial del Deporte sobre las condiciones que deberán reunir las entidades deportivas para ser receptoras de subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y la recreación, conforme las pautas previstas por el Art. 2º inc. a) de esta Ley.

7) Emitir dictamen previo a su aprobación sobre el proyecto de presupuesto anual de recursos y gastos que formule la Dirección Provincial del Deporte. Fiscalizar y controlar la disposición que se efectúe de los fondos del FO.PRO.DER.

CAPITULO IV FONDO PROVINCIAL DEL DEPORTE

Art. 23º.- Creación. Destino.

Créase el Fondo Provincial del Deporte de la provincia de Entre Ríos (FO.PRO.DER.), destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar, promover, subsidiar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 24º.- Fines.

Tales Fondos son fuente de financiamiento de todas las actividades llevadas a cabo por la Dirección Provincial del Deporte y de las que realicen los deportistas y los clubes y entidades deportivas y/o recreativas en coordinación con la Dirección Provincial del Deporte.

Art. 25º.- Constitución.

El Fondo Provincial del Deporte se constituye con:

1) Recursos asignados por la Ley de presupuesto, Aportes del Tesoro Nacional y/o Provincial y los saldos a favor de los ejercicios vencidos que pasarán a la cuenta del Fondo en concepto de "Recursos del Año Anterior".

2) Todo otro recurso proveniente de organización de eventos a cargo del Estado.

3) Donaciones y Legados.

4) Subsidios y o aportes que por cualquier título provengan del Estado Nacional, de las provincias o de los municipios, o de los Poderes Legislativos en los respectivos órdenes.

5) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorios de préstamos que se acuerden de conformidad con la presente ley y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley

6) El importe que resulte del seis por ciento (6 %) de las utilidades netas por juegos y apuestas del IAFAS. El IAFAS deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la liquidación en la cuenta especial que

deberá abrirse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

7) El patrimonio de instituciones o entidades deportivas disueltas y que por sus estatutos no tengan previsto otro destino.

Art. 26º.- Prohibición.

Ningún aporte o subsidio de carácter oficial proveniente de la Administración Centralizada o Descentralizada o del Poder Legislativo de la Provincia, podrá ser asignado de manera directa a una entidad deportiva o recreativa o deportista en particular sin previo ingreso al Fondo Provincial del Deporte, la intervención del Consejo Provincial del Deporte y correspondiente resolución de la Dirección Provincial del Deporte.

Art. 28º.- Orden de prioridades.

En la administración y disposición de los fondos pertenecientes al FO.PRO.DE. se dará prioridad a:

1) Las iniciativas de clubes y asociaciones deportivas y recreativas que programen y lleven a cabo:

a.- Actividades deportivas y/o recreativas, destinadas a niños, adolescentes y jóvenes, estén o no asociados a dichas instituciones.

b.- Actividades deportivas y/o recreativas para estudiantes de cualquier nivel de instituciones públicas o privadas,

c.- Actividades deportivas comunitarias.

c.- Eventos deportivos provinciales, nacionales e internacionales de equipos y/o atletas.

d.- Actividades deportivas y/o recreativas para la tercera edad y/o personas discapacitadas.

2) Las iniciativas de clubes deportivos y/o recreativos que tomen a su cargo el aprovechamiento de instalaciones deportivas municipales y/o provinciales (Polideportivos) con el fin de extender la enseñanza y práctica de disciplinas deportivas, u organizar eventos deportivos para niños, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con necesidades especiales, instituciones educativas de cualquier nivel, públicas y/o privadas, sean o no asociados a la institución.

3) Las iniciativas de asociaciones deportivas o recreativas -de cualquier grado- para realizar actividades que permitan la práctica masiva del deporte y que requieran menor cantidad de recursos en función de la cantidad de participantes.

4) Competiciones deportivas de carácter barrial, intermunicipales, provinciales, interprovinciales, nacionales e internacionales.

5) La asignación de becas de ayuda y estímulo al deportista, priorizando el amateur. Asistencia del deporte en general, así como a la capacitación de profesionales, técnicos y deportistas.

6) La construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y la compra de equipamiento para el aprendizaje y práctica de deportes.

Art. 29º.- Manejo de los fondos. Informe.

La determinación, percepción y cobro de los ingresos correspondientes a los recursos individualizados en el Art. 25º) se efectuarán por la Dirección Provincial del Deporte en la forma que determine la reglamentación, siguiendo las pautas de la presente ley. Anualmente el Director de la Dirección Provincial de Deportes deberá elevar al Consejo Provincial del Deporte para su consideración un informe de ingresos y egresos conforme las pautas previstas y presupuestadas.

Art. 30º.- Depósito.

Los fondos pertenecientes al FO.PRO.DER. serán depositados o transferidos a una cuenta especial habilitada al efecto en el B.E.R.S.A., denominada "FO.PRO.DER.", a la orden de la Dirección Provincial del Deporte.

Art. 31º.- Responsabilidad de los funcionarios o agentes.

Los ingresos del Fondo se destinarán al cumplimiento de los fines de esta ley y las personas o agentes encargados de la retención, recaudación, administración y/o disposición son directamente responsables de la efectivización, depósito, transferencias o destino de los mismos. La reglamentación fijará las normas complementarias para la administración y disposición de los fondos.

Art. 32º.- Deber de información.

Todo aquel deportista o entidad deportiva o recreativa que resulten beneficiarios de fondos nacionales con destino a la actividad deportiva o recreativa, sea provenientes de la Administración Nacional, Central o Descentralizada o Congreso de la Nación, deberá informar a la Dirección Provincial del Deporte: 1º) monto y origen de los fondos asignados; 2º) fines; 3º) fecha de la resolución que lo dispuso, acompañando copia de la misma; 4º) fecha de la efectiva percepción de los fondos.

Art. 33º.- Responsabilidad de los directivos de las Instituciones.

Las personas que desempeñan cargos directivos y de fiscalización en las entidades o instituciones deportivas y recreativas contraerán responsabilidad personal y solidaria respecto del correcto empleo de los recursos provenientes del FO.PRO.DER de conformidad con los fines establecidos para su asignación.

CAPITULO V
EXENCION DE TRIBUTOS PROVINCIALES.-**Art. 34º.- Exención tributaria.**

Las instituciones deportivas y/o recreativas de la Provincia inscriptas en el respectivo Registro llevado por la Dirección Provincial del Deporte, que con exclusividad promuevan el deporte amateur y la recreación sin fines de lucro, quedan exentas del pago de todos los impuestos y tributos provinciales.

Art. 35º.- Tarifas. Creación.

Créanse las tarifas eléctricas y de gas para el deporte cuyos usuarios exclusivos sea clubes o entida-

des deportivas y/o recreativas de cualquier grado que cumplan los recaudos de esta ley.

Art. 36º.- Descuento.

Las tarifas eléctricas y de gas para el deporte tendrán una rebaja o descuento del cincuenta por ciento (50 %) del importe que rija para la tarifa común de los usuarios clasificados como "residenciales".

Art. 37º.- Financiamiento.

El beneficio establecido en el artículo precedente será financiado con fondos provenientes del Fondo creado por Ley 8.916 y Decreto Reglamentario Nro. 1.300/96.

CAPITULO VI
DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS y
RECREATIVAS - REGISTRO PROVINCIAL.**Art. 38º.- Concepto.**

A los efectos establecidos en la presente ley, considérase clubes deportivos y/o recreativos o instituciones deportivas y/o recreativas a las asociaciones sin fines de lucro y de bien común que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostén, organización y fomento del deporte en todas sus expresiones y/o la recreación, posean patrimonio propio, se encuentren estatutariamente organizados y cuenten con Personería Jurídica otorgada por la autoridad competente en la Provincia.

Art. 39º.- Registro Provincial de Instituciones Deportivas y/o Recreativas. Creación.

Créase el Registro Provincial de Instituciones Deportivas y/o recreativas, en el que deberán inscribirse todos los clubes e instituciones de cualquier grado con sede en la Provincia. La inscripción constituirá requisito necesario para participar en el Consejo Provincial del Deporte, los planes, programas y beneficios acordados por esta ley.

CAPITULO VII
REGIMEN DE ADHESION DE LOS MUNICIPIOS.**Art. 40º.- Incorporación.**

Los municipios de la provincia de Entre Ríos podrán incorporarse e incorporar su infraestructura deportiva y recreativa a los objetivos y beneficios establecidos en la presente ley por vía de adhesión.

Art. 41º.- Derechos del adherido.

La adhesión e incorporación al régimen de esta ley dará derecho al municipio a nombrar un representante que integrará el Consejo Provincial del Deporte, participando en sus decisiones y en la distribución de los fondos del FO.PRO.DER.

CAPITULO VIII
DERECHOS DEL DEPORTISTA - CARNET DE
SALUD**Art. 42º.- Garantía.**

El Estado Provincial garantiza al deportista amateur o profesional el derecho a disponer de sus

instalaciones, implementos deportivos y predios aptos para la actividad deportiva y/o recreativa.

Art. 43°.- Carnet de Salud.

Créase el Carnet de Salud para el deportista, que obligatoriamente deberá obtener toda persona dedicada a la práctica de un deporte que directa o indirectamente reciba los beneficios de esta ley. La reglamentación fijará los recaudos mínimos para su otorgamiento, periodicidad de visación y demás condiciones a cumplimentar.

CAPITULO IX SEGURO DEPORTIVO

Art. 44°.- Seguro al Deportista.

El Estado Provincial prestará la cobertura de un Seguro Social al deportista mediante un seguro de carácter obligatorio y gratuito que será prestado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, de conformidad a sus disposiciones orgánicas y a la reglamentación que se dicte.

Art. 45°.- Seguro contra Accidentes.

El Estado Provincial garantizará a los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones provinciales para competir dentro y fuera de la República Argentina la cobertura de un seguro contra accidentes que estará a cargo del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, de conformidad a la legislación pertinente. El seguro será de contratación obligatoria y gratuita por todo el tiempo que dure la representación. Cubrirá todas las contingencias e infortunios de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

CAPITULO X NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 46°.- Derogación.

Derógase la Ley Provincial 8.347, Decreto Nro. 1.340/91 MEBSCE, Decreto Nro. 3.301/MEBSCE Decreto Nro. 4.850/89 MGJOSP y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 47°.- Adhesión Ley Nacional 20.655.

Ratifícase la adhesión de la provincia de Entre Ríos al régimen de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nro. 20.655

Art. 48°.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 49°.- De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La práctica del deporte en sus diversas expresiones, recreativa, social, amateur o profesional, es parte necesaria de nuestra realidad social. El deporte constituye una expresión de la actividad cultural, está

íntimamente vinculado a la creatividad, al esfuerzo para conseguir un fin, en definitiva, ligado a la necesidad vital del hombre de trascender.

Como actividad cultural el deporte deja su impronta en el medio donde se practica, en especial en sus actores. En este plano, junto a la familia y a la educación pública, cumple el deporte una función básica y esencial, concurre a la formación de la personalidad de niños, adolescentes y jóvenes. El deporte pone en juego el ejercicio de la voluntad para mantener un esfuerzo, una disciplina, la subordinación de una conducta para perseguir un resultado y la moderación del carácter a través de los efectos en el ánimo de la alternativa de contrastes y victorias. Es escuela de valores: estimula la solidaridad, la amistad, la entereza, la conciencia del deber de cumplir reglas, de observar un comportamiento honesto, además de incorporar en el sujeto pautas de vida sana.

Contribuye también y de manera esencial al bienestar y la salud. Si partimos de la definición de salud que postula la Organización Mundial de la Salud como "estado de completo bienestar físico, mental y social", y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, concluimos que el deporte es un componente irremplazable del goce de un buen estado de salud y el disfrute de calidad de vida.

Por último, es destacable que a causa de los vínculos humanos que se desarrollan y entrecruzan en el marco de sus actividades, resulta un elemento de socialización relevante.

En tanto actividad cultural el deporte queda comprendido en la categoría de los derechos culturales, que junto con los derechos sociales y los económicos requieren del Estado el cumplimiento de un rol activo para formular y ejecutar políticas dirigidas al cumplimiento de fines sociales. La promoción del deporte es tarea indelegable y concurrente del Estado Federal y de las provincias y por ello no puede adoptarse una postura prescindente. De aquí la importancia de las regulaciones normativas que, como la presente, están dirigidas a promover medidas de acción positiva, con el fin de asegurar la posibilidad de la extensión de los beneficios del deporte, que, en igualdad de oportunidades, puedan estar al alcance de todos.

En las actuales circunstancias, la crisis económica, social y moral que sufre el país, hace cobrar mayor importancia aún a la temática del deporte. Mas allá de un juicio de valor sobre las políticas implementadas durante los últimos diez años, que han facilitado la profundización del deterioro económico, social y moral de los argentinos, advertimos que debemos partir de esta realidad para tratar de morigerar sus efectos, sobre todo en las generaciones más jóvenes, pues si no cuidamos de ellas no habrá mejor futuro para nuestra patria.

La familia no puede escapar a la crisis y ella se pone de manifiesto en el debilitamiento de los vínculos familiares, a causa de las tensiones generadas por causas externas al hogar pero con incidencia directa en su seno. Desocupación, miseria, degradación, y en

otros casos tensiones generadas por exceso de trabajo y la competencia salvaje constituyen factores de ruptura de la familia.

Ante tal situación, niños y adolescentes se encuentran en un estado de virtual indefensión, signados por la carencia de espacios de socialización que les permitan encontrar un sentido de pertenencia e identidad.

La falta de contención de la familia por una parte, la crisis de la educación pública que también coadyuva al desamparo de niños y jóvenes por la otra, y el vacío de una sociedad que no ofrece perspectivas, aumenta los daños y los peligros sobre las nuevas generaciones. Resulta pues urgente que los poderes públicos y las instituciones civiles de nuestra sociedad coordinen esfuerzos para revertir la situación.

En este sentido, debemos destacar, el importante rol que cumplen los clubes deportivos y recreativos que en cada barrio, localidad, o región, tienen por virtud cohesionar los distintos estratos sociales por medio de una actividad, una pasión deportiva, o en actividades conexas, como acompañamiento y aliento de equipos en justas deportivas. También cumplen una función básica y esencial junto a la familia y a la educación pública -o inclusive supliendo sus carencias- formando niños, adolescentes y jóvenes que concurren a sus instalaciones periódicamente, cumpliendo así una verdadera obra de integración y socialización. Se trata de la existencia de verdaderos islotes de salud y bienestar en el mar de la crisis.

El proyecto que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara es un aporte, a nuestro juicio, al objetivo de brindar la posibilidad de extender los beneficios de las prácticas deportivas y de recreación a ellas vinculadas para todos.

Tomando como base la ley vigente se le ha dado la impronta de las consideraciones precedentes: jerarquización del rol del Estado en la promoción, de la actividad deportiva y recreativa, fortalecimiento de los clubes vinculados a ella y de los espacios sociales que éstos posibilitan, en un marco de coordinación de actividades, de mejor aprovechamiento de la infraestructura existente e inversión y destino de los fondos, asegurando la participación de los sectores interesados.

En este último aspecto, destacamos la importancia del orden jerárquico para la aplicación de los fondos oficiales establecido en el Art. 25, que prioriza, en primer lugar, el apoyo económico a las entidades deportivas y recreativas destinadas a niños, adolescentes y jóvenes; sigue con aquéllas llevadas a cabo en el marco de espacios sociales integrados (familia, vecindario), y continúa con la promoción de la participación en eventos deportivos y actividades recreativas para la tercera edad y personas con necesidades especiales.

Se ha jerarquizado también la participación de la comunidad deportiva a través del Consejo Provincial del Deporte en el diseño de las políticas deportivas y recreativas asumidas desde el Estado y respecto de la distribución de fondos oficiales a entidades conforme a la jerarquía antedicha. La norma es así consecuente con

uno de los principios fundamentales del derecho y de la doctrina constitucional contemporánea, esto es, el de enriquecer la democracia representativa con formas de democracia participativa (tales como Consejos Consultivos, Consejos Económicos y Sociales, etc.) en diversos niveles de decisión.

Se ha establecido el sentido programático que a nuestro criterio debe tener la ley incorporando ventajas o beneficios para aquéllos clubes que tomen a su cargo y utilicen Polideportivos provinciales o municipales, abiertos a la enseñanza y práctica del deporte para todos los que quieran utilizar sus instalaciones, sean o no socios de la institución. Se pretende con esa disposición optimizar la utilización de las instalaciones existentes, de manera de facilitar su utilización a aquéllos clubes que por su ubicación u otras circunstancias puedan dar su aporte con provecho para la comunidad, ampliando las posibilidades de realización de prácticas deportivas o recreativas a mayor número de personas.

Con el mismo criterio se ha incorporado el instituto de las "Escuelas de Capacitación Deportiva". Se trata de coordinar la aplicación de planes o programas diseñados desde la Dirección de Deportes con el aporte del Consejo del Deporte entre las entidades deportivas o recreativas, facilitando el uso de las instalaciones de los Polideportivos provinciales o municipales y de los clubes o entidades que así lo autoricen.

El accionar de las "Escuelas de Capacitación Deportiva" proyectará su influencia en sectores más amplios de la población de niños, adolescentes y jóvenes, dando más eficacia, en definitiva, a la acción del Estado en la materia.

Consideramos necesario, también la existencia de un espacio físico que sea el ámbito de encuentro y reunión para el debate de las políticas que interesan a las instituciones deportivas o recreativas. Para ello, reconocemos el deber del Estado de dotar a las instituciones de una "casa del deportista".

Para facilitar el cumplimiento del objetivo de promover la actividad de los clubes deportivos y recreativos de la Provincia, se reitera en la ley el principio de exención impositiva para los clubes deportivos que se dediquen al deporte amateur.

A fin de disminuir la fuerte incidencia de los costos que significan para entidades de bien común, sin fines de lucro como son las deportivas o recreativas, las tarifas por consumo de energía eléctrica o de gas, y teniendo en cuenta el importante rol formador que desempeñan, fundamentalmente en la niñez, adolescencia y juventud, se crean las "tarifas eléctricas y de gas para el deporte", beneficio que incluye a las instituciones con Personería Jurídica otorgada. Se establece, además, para el Estado, la facultad de proveer lo necesario para el dictado de normas específicas y el otorgamiento de subsidios o franquicias en las tarifas por consumo de los servicios de electricidad y gas. Se ha tenido en este aspecto especialmente en cuenta la fuerte incidencia de los costos de esos suministros en

el presupuesto de los clubes, fundamentalmente, de aquéllos de menores recursos económicos.

Santiago C. Reggiardo
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes..

XXVII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero - Si el Poder Ejecutivo tiene presente que en el Archivo General de la Provincia se guarda documentación histórica que data desde el año 1.818, además de documentación intermedia generada por los Gobiernos contemporáneos.

Segundo - Si el Poder Ejecutivo ha tomado los recaudos necesarios para resguardar la seguridad de tan preciado patrimonio histórico y cultural.

Tercero - Si se ha tenido conocimiento que alguna documentación haya podido ser retirada del Archivo para destinarse a uso particular en actividades privadas.

Cuarto - En su caso, qué medidas se han adoptado o se piensan adoptar al respecto.

José L. Atencio

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXVIII PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para solicitarle declare la emergencia agropecuaria en el territorio de la provincia de Entre Ríos, atento a las graves consecuencias de la situación que atraviesa el sector.

Art. 2º - Extender la misma por un lapso mínimo de un año y medio, a fin de lograr la recuperación de la producción.

Art. 3º - De forma.

BLUMHAGEN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las actuales circunstancias están exigiendo de los legisladores la sanción de medidas correctivas que lleven alivio, al menos, a los sectores de la producción afectados por situaciones climáticas muy especiales. En Entre Ríos, tanto las heladas tardías como la sequía han modificado las expectativas de las cosechas. Las primeras han significado malísimos resultados en la cosecha fina. La sequía, por su parte, alteró las posibilidades de la cosecha gruesa, se agotaron los tiempos estacionales y a raíz de esto el arroz ha tenido un pésimo nacimiento. Fue necesario el riego para que naciera y esto ya implica una pérdida importante de semillas que no nacen, mientras la soja de segunda no se siembra por falta de humedad.

Estos cataclismos naturales se manifiestan hasta en quienes han incorporado la nueva tecnología de riego por represas, ya que la falta de lluvias no permite el abastecimiento del vital elemento.

El principal área ganadera del Centro Norte de la Provincia anticipa pesos mínimos en terneros y desastrosos índices de preñez por los mismos factores que afectan a los productores agrarios. En los campos bajos del Sur de la Provincia, la sequía y la bajante de los ríos los transforman en inoperantes.

En resumen, un catálogo de males se desarrollan en conjunto.

La emergencia que se reclama debe considerarse prioritaria por cuanto nuestra Provincia vive del agro. No lo ignoran los gobernantes ni los legisladores. En este momento de crisis será necesario ponerlo de manifiesto.

Roberto D. Blumhagen

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIX PROYECTO DE RESOLUCION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dispónese crear en ámbito de la Legislatura de la provincia de Entre Ríos, la Comisión Especial Bicameral "Jubileo del Año 2.000", integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, los que serán designados por los Presidentes de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, ajustando la proporción a las representaciones políticas de cada uno de ellos.

Art. 2º - Dicha Comisión tendrá como objeto representar al Parlamento de la Provincia y a participar en las actividades inherentes a la convocatoria realizada por el Papa Juan Pablo II con motivo del Jubileo del Año 2.000 a fin de debatir con respecto a: a) La dignidad de la persona humana. b) La libertad religiosa y c) La deuda externa.

Art. 3° - A los efectos de su accionar, la Comisión Especial constituirá un Foro con la participación de diversas organizaciones de la sociedad en el ámbito civil y religioso, así como con sectores del quehacer social, educativo, económico y cultural de la Provincia.

Art. 4° - La Comisión promoverá los medios convenientes a fin de mantener una intensa comunicación con los parlamentarios provinciales y nacionales de nuestro país, así como con parlamentarios de todo el mundo, a fin de lograr el consenso de propuestas en torno a las temáticas expuestas en el Art. Segundo.

Art. 5° - Los Presidentes de ambas Cámaras dispondrán, en forma equitativa, de los recursos necesarios para el accionar y funcionamiento de esta Comisión Especial.

Art. 6° - De forma.

FERREYRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta formulada por S.S. Juan Pablo II, que ha contado con la rápida adhesión de las diversas iglesias del mundo y de todos los ámbitos de la cultura, el pensamiento, la economía, las artes y la ciencia, a fin de concretar en el año 2.000, un Año Jubilar, resulta de una innegable trascendencia que excede el marco de una simple conmemoración.

Como afirma Juan Pablo II en la Carta Apostólica "Tertio Milenio Advenite" en el cristianismo el tiempo tiene una importancia fundamental, y esto vale para la humanidad toda, pues la mayoría de ella ha tomado el nacimiento de Cristo como fecha a partir de la cual se cuenta la actual era.

El Santo Padre propone en el mencionado documento realizar, entre otras acciones y en primer lugar, un examen de conciencia respecto del milenio que concluye, revisando la historia común a fin de reconocer culpas y errores, a efectos de no sólo no arrastrarlos al milenio venidero, sino también procurar enmendar las faltas cometidas. Este espíritu debe ser la base del desarrollo de políticas de reparación y reconciliación, tanto en el ámbito de la comunidad nacional, como en el de la internacional.

Además de los aspectos que hacen a la conmemoración misma, debemos destacar que el momento lleva a una profunda reflexión acerca del estado de nuestra patria y la humanidad en su conjunto al inicio del tercer milenio. Frente al fatalismo del pensamiento único, del fin de la historia y la idolatría de la ganancia, el Jubileo y el examen que conlleva, nos recuerdan que somos co-responsables de la creación y artífices del destino común.

Es en este marco donde se produce una revaloración de la acción política como arte y ciencia, a fin de resolver los problemas de los pueblos y alcanzar el bien común, siendo nuestra responsabilidad encarar las iniciativas políticas y sociales que emergen del Año Jubilar a efectos de solucionar los problemas acuciantes de nuestro pueblo y la humanidad toda.

Recuerda el documento mencionado que el Jubileo y el Año Sabático, en la tradición expresada en el Antiguo Testamento, en particular en el Exodo, el Levítico y el Deuteronomio prescribía entre otras consideraciones: a) La liberación de los esclavos por cualquier causa, devolviendo la igualdad entre todos los hijos de Israel, exigiéndose un gobierno justo; "la justicia según la ley de Israel, consistía sobre todo en la protección de los débiles." b) El respeto a la creación, pues durante este período "se dejaba reposar la tierra" respetando las leyes de la naturaleza por sobre las necesidades de los mercados, y c) "la ley prevenía la remisión de todas las deudas" "abriendo nuevas posibilidades a las familias que habían perdido sus propiedades".

De esta manera se restablecía la majestad de la justicia, corrigiendo los desequilibrios de la acumulación producida por intercambio o apropiación y que habían provocado progresiva o violentamente la ruptura del orden y justicia natural. Estos fundamentos pueden aplicarse a los desequilibrios que la acumulación interna y externa han producido en perjuicio del pueblo de nuestra patria y de todas las naciones del continente.

Bajo estos principios el Parlamento Italiano ha conformado una Comisión Bicameral denominada Parlamentarios por el Jubileo, fijando tres elementos centrales alrededor de los cuales sea posible desarrollar un diálogo internacional fundamentando políticas de conjunto. Estos elementos son: 1) La deuda con el extranjero, cuyo peso impide a muchos países su desarrollo; 2) la libertad religiosa y 3) la dignidad de la persona.

La Presidenta de esta Comisión senadora Ombretta Fumagalli Carulli, al visitar nuestro país con motivo del Tercer Encuentro de Políticos y Legisladores de América Latina realizado en la ciudad de Buenos Aires entre el 3 y el 5 de agosto ppdo., ha desarrollado los aspectos de la labor que esa comisión ha encarado en lo que hace a políticas locales o internacionales, afirmando que "...estamos tejiendo una red de relaciones internacionales para facilitar la institución de agrupaciones como la nuestra que trabajen y se conecten entre ellas a nivel continental. Para llegar en el primer semestre del 2.000 a la organización de cinco convenciones continentales..." "...las cinco convenciones continentales servirán para preparar el Jubileo de los responsables de la cosa pública, fijado por el Papa para el domingo 5 de noviembre del año 2.000..."

En coincidencia con esta iniciativa, y luego de la visita de la senadora Fumagalli, se ha dispuesto crear en el ámbito del Parlamento Nacional una Comisión Especial Bicameral "Jubileo Del Año 2.000" en el marco de la convocatoria que nos ocupa.

Por estas razones, más las que oportunamente brindaremos, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución a fin de que nos sirva de instrumento para comunicarnos con los parlamentarios de nuestra patria y el mundo, y al mismo tiempo impulsar las acciones políticas que de esta convocatoria se derivan.

Eduardo M. Ferreyra
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

6

ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO**Ingreso**

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito la incorporación al temario correspondiente, de un proyecto de resolución que ingresó seguramente en un horario posterior a las veinticuatro horas que nuestro Reglamento establece como tiempo para presentar los proyectos. Se trata, reitero, de un proyecto de resolución donde se solicita incorporar un proyecto de ley, que obviamente no está incorporado en el temario del Decreto del llamado a sesiones extraordinarias; y a su vez también voy a solicitar la reserva del mismo para mocionar oportunamente.

Concretamente, señor Presidente, mociono la incorporación de este proyecto de resolución que ya mismo pongo a disposición de la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Señor diputado, ¿desea usted que se le dé lectura por Secretaría a los efectos de que el Cuerpo tome conocimiento del proyecto?.

SR. URRIBARRI - Sí, señor Presidente, solicito se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCION**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, incluya dentro del temario a considerar por la Legislatura Provincial en las sesiones extraordinarias el proyecto de ley por el cual se duplica el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado a los empleados públicos provinciales, en equiparación con las disposiciones nacionales establecidas en el Decreto Nro. 278/99 (PEN).

Art. 2º - De forma.

MAIDANA - ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se encuentra a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley de referencia pero no se puede tratar debido a que no está contem-

plado en la lista de temas habilitados por el Decreto Nro. 98/99.

Creemos que esta omisión debe ser subsanada en forma urgente: las necesidades de la familia trabajadora no admite dilaciones por formalidades fácilmente subsanables.

Esta es la oportunidad exacta para comenzar a cumplir con la deuda social que el país tiene con los trabajadores. Las convicciones cristianas y el mensaje preelectoral de la fuerza ganadora crean en nuestro ánimo la convicción de que en esta labor justamente reivindicatoria estaremos bregando juntos.

Además, la sanción de dicha ley es conveniente para evitar conflictos gremiales que ya se avizoran en algunas ciudades de la Provincia y principalmente donde las municipalidades han pagado el mismo beneficio a sus empleados.

Marcelo Maidana - José Allende

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Solicito al señor diputado que aclare su moción.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito la incorporación del proyecto al temario de la presente sesión y de ser aprobada la incorporación, solicito la reserva del mismo.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Nuestra bancada no se opone a la incorporación al temario del proyecto leído por Secretaría. Sí vamos a hacer una manifestación con respecto a su eventual tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Quiero destacar, señor Presidente, más allá de justificar la situación por tratarse de los primeros días de ordenamiento, que he presentado con suficiente antelación un proyecto de resolución en esta Cámara, con más de veinticuatro horas, que no se le ha dado entrada a la presente sesión.

Me interesa porque se trata de un proyecto referido a los planes Trabajar, que en el caso que el Presupuesto Nacional no los mantenga, y atento a que en el departamento La Paz existen mil seiscientos casos, originaría no pocos problemas sociales tanto para nosotros como para el oficialismo.

Por lo tanto, si vamos a sesionar asiduamente en el transcurso de la semana que viene, no causa un daño irreparable para que se cumplimente con el ingreso, puesto que atento a sus versiones, existimos diputados que hemos hecho -al parecer- de esta Casa nuestra casa. Indudablemente no podemos hacer ingresar los proyectos y mucho menos tenemos asignada

una oficina, y cumplimos nuestra función desde el pasillo; pero si es así, por lo menos queremos que desde el pasillo o desde la escalera, cuando presentemos los proyectos, se les dé entrada en el tiempo pertinente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia tomó debida nota de los términos en que se ha expresado el diputado Castrillón. Se observa desde Secretaría que el proyecto referido fue presentado tardíamente, pero de cualquier manera, dada la expresión del diputado Castrillón acerca de que no es así, haremos, por supuesto, las averiguaciones de rigor y en la próxima sesión no habrá problemas al respecto.

En cuanto al funcionamiento en el pasillo, realmente la Presidencia se manifiesta totalmente sorprendida. Tenía presente y entendido que la Casa estaba en orden, pero veo que no es así; o por lo menos como lo manifestó el diputado Castrillón. Seguramente la semana que viene trataremos que todo esté en orden.

7

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- A las primeras legisladoras

SRA. TORRES - Pido la palabra.

Celebro que hoy tengamos sonido en este Recinto para facilitar el trabajo del Cuerpo de Taquígrafos.

Señor Presidente: en este momento quiero hacer un reconocimiento especial en mi condición de mujer política, al hecho de que en este Recinto tengamos tres mujeres diputadas.

Tal vez no es la primera vez que esto suceda, porque hubo un momento en la historia argentina en que las mujeres fuimos reconocidas por nuestra militancia, por nuestro trabajo, nuestras capacidades, y precisamente quiero referirme a las primeras mujeres legisladoras que tuvo esta Legislatura, concretamente a Gregoria Cáceres, Emilia De Felipe, María Fara de Jacobo, Teófila González, Zulema L. de Santiago, Inés Schneider de Artusi, Aurora Quiroga, Carmen Villa y a Yolanda Vartorelli, todas ellas fueron legisladoras en esta Legislatura de la provincia de Entre Ríos.

Pero quiero referirme previamente a una que ha fallecido hace pocos días, a Inés Schneider de Artusi que integró el cuerpo de legisladores de la provincia de Entre Ríos en el 93° Período Legislativo, habiendo asumido el 4 de junio de 1.955 y que por esos desencuentros de la historia que tanto conocemos, tuvieron que ver con que esas aspiraciones de legislar para el pueblo entrerriano se caían por un nuevo golpe militar en este país.

Quiero rendir mi homenaje a estas mujeres, pero fundamentalmente a quienes nos acompañan todavía, como es el caso de Zulema L. Santiago. Y quie-

ro también reconocer a una mujer que trabajó, que pujó por la participación de las mujeres y sigue pujando y participando con las mujeres de Entre Ríos, que se encuentra presente en esta sesión, la compañera Heraclia Arrua de Larrondo. Este es mi reconocimiento, señor Presidente.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero en todos sus términos al homenaje formulado por la señora diputada Mónica Torres.

- Reconocimiento a gestiones del señor Presidente de la Cámara

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Como no estaba en mi banca en el momento en que pidió la palabra un diputado de nuestro bloque, con sus razones o con sus derechos, quiero expresar algo que iba a hacer en la finalización de esta sesión, y es destacar la predisposición del Presidente del Cuerpo en su persona, porque desde el día que juró como Presidente de esta Cámara ha hecho enormes esfuerzos para que podamos funcionar dignamente en esta Cámara de Diputados.

Obviamente que sucedieron algunos problemas que existen cada vez que comienza una nueva gestión, repito, lo iba a decir al final de la sesión pero lo hago ahora para que por ahí se remede una mala interpretación. Es cierto que el señor diputado puede tener problemas, y los tiene realmente, pero quiero destacar la enorme predisposición puesta de manifiesto por el señor Presidente para que podamos funcionar dignamente.

- A Eduardo R. Germano y Marcelo Arraigada

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: creo propicia esta oportunidad donde hombres y mujeres de distintas fuerzas políticas damos inicio a esta etapa de continuación de la vida democrática en esta provincia, para rendir homenaje a un joven entrerriano que hace veintitrés años, cuando comenzaba la dura etapa de la represión en nuestro país, de la dictadura militar, caía en la condición de detenido-desaparecido un hijo de esta provincia, me estoy refiriendo a Eduardo Raúl Germano, un joven de ideales, un joven que pugnaba hace dos décadas por buscar una Argentina con justicia social, con dignidad para todos.

Creo que esta es la oportunidad para que de alguna manera, pensando en esos momentos terribles que sufrió nuestra Patria, hagamos los esfuerzos suficientes para buscar entre todos los destinos de una Argentina que nos hermane.

Por otro lado, quiero recordar también a un joven paranaense que perdió la vida en nuestra ciudad, Marcelo Arraigada, un joven con problemas de salud, un joven padre de familia con tres hijos, que no dudó en arrojar a la aguas del río Paraná para salvar a

otro joven que por un accidente había caído al río en la zona del puerto de Paraná.

Este joven era un militante social comprometido con un problema de salud, que había perdido su trabajo, justamente por su militancia política, en el traspaso institucional en el año 1.995 en la Municipalidad de Paraná. Este es un ejemplo de que todavía hay mucho por dar en el sentido que nos hermana a todos porque no obstante los problemas familiares, económicos y laborales que había tenido, en ningún momento cambió su actitud solidaria ante la vida.

Por esas razones quería destacar estos dos ejemplos de jóvenes entrerrianos, el de aquel de hace dos décadas y el de este de hace pocos meses, a los cuales tenemos que tomar como ejemplos para encontrar una vida más digna y solidaria que nos hermane a todos.

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar adhiero al homenaje realizado por el señor diputado Solanas.

En segundo lugar, quiero manifestar, para que no quede un error en la versión taquigráfica, en virtud de lo expresado por el señor diputado Castrillón respecto al plazo para la presentación de los proyectos, que el Reglamento en el Título VII, Artículo 59° dice: "Todo asunto promovido por los diputados deberá presentarse en forma de proyecto de ley, o de resolución o como pedido de informes, con la excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales a que se refiere el Título X. Estos proyectos serán presentados por escrito a Secretaría, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la establecida..."

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia le advierte, señor diputado, que estamos en el turno de los homenajes, y si desea hacer alguna consideración la deberá hacer en el momento oportuno.

SR. CARDOSO - Sí, señor Presidente.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

En nombre del bloque que presido, adhiero al homenaje rendido por la señora diputada Torres a las mujeres entrerrianas que alguna vez ocuparon cargos legislativos en nuestra Provincia.

- A los dirigentes políticos

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, en este primer día de sesión de la nueva composición de la Cámara quiero rendir un homenaje sincero a los dirigentes políticos, al pueblo de Entre Ríos, a los que fueron y son legisladores por este quinto período de funcionamiento legislativo que se inició a partir de 1.983.

Lo hago con la convicción y con la fortaleza que creo debemos poner quienes tuvimos la suerte como pocos, porque a partir de que tenemos la edad

para votar hemos podido elegir a los representantes del pueblo a partir de 1.983.

Y recuerdo las palabras de quien fuera mi profesor de historia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe, perteneciente a la Universidad Nacional del Litoral, el doctor Montiel, cuando en 1.977 nos expresaba que cuando los demócratas y el pueblo cultivaban el odio se terminaban las instituciones y comenzaban los Gobiernos de Facto violándose las Cartas Magnas de cada uno de nuestros Estados.

Y es por ello que me acuerdo que a partir de esa reflexión de quien fuera mi profesor, había tomado de Juan B. Justo una proclama que era la defensa de los derechos democráticos cuando él mismo expresaba, con relación a los golpistas: "Plagas y azote moral de los pueblos, castradores de las conciencias, alimentadores de la hipocresía y el odio, cultivadores de las más depravadas costumbres. Los militares son como los perros que ladran para afuera y muerden para adentro".

Y en esta consolidación de la democracia espero que no nos equivoquemos, que tengamos el lógico disenso, la defensa de nuestra doctrina y el respeto como lo ha manifestado usted, señor Presidente, en artículos periodísticos, que tenemos claro que el pueblo de Entre Ríos ha elegido a la Alianza para que gobierne los destinos de la Provincia y fundamentalmente para que solucione los problemas que no pudimos solucionar. Estamos totalmente convencidos que el pueblo confió en el doctor Montiel, en sus colaboradores y en la mayoría legislativa de esta Cámara, el Gobierno de Entre Ríos.

Depende de ustedes y del señor Gobernador, y que Dios lo ilumine no sólo por el cincuenta y dos por ciento que lo votó, sino por el cuarenta y ocho por ciento que no lo votó, que indudablemente también tiene muchas ganas que esta provincia esté mejor, más pujante, con actividad económica, con ocupación plena, con docentes bien pagos, con comedores escolares bien atendidos.

Sabemos que existen proyectos de ley con media sanción y que ahora son incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias, a los cuales en su momento los vamos a fundar, que son totalmente intrascendentes y sólo buscan la inclusión de algún representante de la Legislatura en algún organismo constitucional, y oportunamente vamos a liberar las manos para no perjudicar a otras instituciones, como el Colegio de Abogados; pero digo que vamos a estar para que tengan las manos libres.

En quien habla encontrarán a un adversario como un soldado que desde el frente de batalla los acompañará en la defensa de Entre Ríos y de la democracia.

Pido a Dios, en este homenaje al nuevo período que se inicia -el quinto- que ilumine a nuestros gobernantes para que con nuestra ayuda y nuestra oposición constructiva, podamos hacer una Entre Ríos mejor que merezca ser vivida.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde, en uso de mis facultades como Presidente, hacer una observación en el arranque de este período.

Esta observación va tanto para el señor diputado Cardoso como para el señor diputado Castrillón, que cuando sea el turno de los homenajes, efectivamente corresponde hacer homenajes y no incluir temas que son ajenos a este turno; porque sino vamos a alterar el buen funcionamiento de la Cámara, de manera que debemos limitarnos a los asuntos que correspondan tratar. Así lo dice el Reglamento y espero que todos los señores diputados nos manejen con los preceptos del Reglamento del Cuerpo.

Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, queda de esta forma rendido el homenaje a las primeras mujeres legisladoras por parte de la señora diputada Mónica Torres y al cual adhiriera el señor diputado Urribarri; el homenaje a las personas de Eduardo Germano y Marcelo Arraigada y el homenaje del señor diputado Castrillón a la clase política y a la buena ventura de este proceso democrático que se inicia.

8

**ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO
(DECRETO Nro. 278/99)
Moción de preferencia**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley, por el cual se normaliza la equiparación con las disposiciones nacionales contenidas en el Decreto 278/99.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que este proyecto sea tratado en forma preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, para un mejor análisis debido a la trascendencia de este proyecto de resolución, solicito que pase a la comisión correspondiente y, luego del dictamen, su posterior tratamiento.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Simplemente quiero aclararle al señor diputado preopinante que solamente se trata de un proyecto de resolución y los proyectos de resolución bien intencionados, solamente persiguen el fin de que las expresiones, las intenciones, o la voluntad de cualquiera de los miembros de esta Cámara, puedan ser escuchadas y luego atendidas o no por el Poder Ejecutivo.

Es un proyecto de resolución, no se trata de estar considerando un proyecto que dictamine una acción para uno u otro lado, simplemente es una acción administrativa la que pretendemos con este proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - El proyecto que se puso en consideración es un proyecto de ley normali-

zando la equiparación con las disposiciones nacionales contenidas en el Decreto Nro. 278/99, con respecto a las asignaciones por hijos e hijos discapacitados.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Ahora que lo menciona, señor Presidente, hubo dos proyectos reservados. Cuando solicité la palabra entendí que estaba en consideración el proyecto de resolución porque, ilustrando un poco a los señores diputados, lejos podríamos estar de proponer el tratamiento de un proyecto de ley que no está incluido en el temario de las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Hubo una confusión entre lo que leía la Secretaría y lo que el señor diputado mocionaba.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se deje sin efecto la reserva del proyecto que había solicitado oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, pasa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se omita la lectura del proyecto y a su vez, el tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión, para lo cual se requiere simple mayoría.

Desde ya estoy anticipando la voluntad afirmativa de nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira a la comisión respectiva.

9

**Orden del Día Nro. 57
CLASES SOBRE PREVENCIÓN DE
ENFERMEDADES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar los Ordenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 57.

- Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación y de Acción Social han considerado el proyecto de resolución del cual es autor el señor diputado Rezett, por el cual se

solicita al Poder Ejecutivo el dictado de clases de prevención del Cólera, Mal de Chagas, Tuberculosis, etc., en las escuelas primarias; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando:

- a) Se dicten en todas las escuelas primarias de la Provincia clases sobre prevención del Cólera, Mal de Chagas, Tuberculosis, etc.
- b) Se efectúen campañas de concientización y educación sanitaria, que tengan el objetivo de llegar a quienes realmente están más expuestos a sufrir los efectos de esta enfermedades que guardan una relación directa con la pobreza.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Comisión de Educación: WELSCHEN - FERRO - RODRIGUEZ - VILLAVERDE - REGGIARDO

Comisión de Acción Social: FERRO - FUERTES - GHIRARDI - VALENTE - REGGIARDO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

10 COMISIONES PERMANENTES DE LA CÁMARA Integración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - La Presidencia hace notar a los señores diputados que corresponde se nombren los integrantes de las comisiones permanentes de la Cámara.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Nuestra bancada, señor Presidente, por escrito presentó a Secretaría el listado de diputados integrantes de cada una de las comisiones en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Oportunamente cada comisión elegirá a sus autoridades y las comunicará a la Presidencia.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

De la misma manera, en nombre del Bloque Todo por Entre Ríos -así se denomina este bloque, porque por ahí equivocamos la denominación- hemos alcanzado a la Secretaría la integración de las respectivas comisiones permanentes de esta Cámara, y reiteramos desde la bancada una actitud que durante doce años, cuando fuimos oficialismo, mantuvimos una

relación excelente con la bancada opositora, producto de esa relación es que justamente la oposición mantenía la Presidencia de dos comisiones.

Entiendo perfectamente la propuesta del diputado preopinante y comparto que hoy solamente demos los nombres de quienes las integran, pero dejo expresado en este Recinto el anhelo de que la Presidencia de las Comisiones de Juicio Político y de Asuntos Municipales, puedan en esta oportunidad y en esta gestión, quedar en manos de la oposición.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia manifiesta su inquietud acerca de la necesidad de que los Presidentes de ambas bancadas, y las bancadas en su totalidad, se pongan de acuerdo respecto a la necesaria reforma del Reglamento en lo que hace a las comisiones que se nos fija que hay que integrar.

No puede ser que los señores diputados, que son veintiocho, tengan que atender veintidós comisiones y, como sugerencia, me parece que este es un asunto y un desafío que tienen que asumir los bloques.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente: apoyo los conceptos vertidos por la Presidencia. De nuestra parte nos vamos a abocar desde ya a buscar el consenso con la bancada opositora para reformular el Reglamento en lo que hace a las comisiones.

La temática está adecuadamente reflejada en las distintas comisiones, pero lo importante es definir comisiones que sean racionales en cuanto a su número, de manera que puedan trabajar adecuadamente así, entonces, en un breve plazo trataremos de cambiar el Reglamento y nos pondremos a trabajar en consecuencia.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Nuestro bloque adhiere al criterio propuesto por la Presidencia de la Cámara, y deja un poco en manos del Presidente del interbloque del oficialismo para que nos convoque a una reunión la semana que viene, a comienzos de la semana que viene, justamente para abocarnos a conformar una comisión que tenga como fin la reforma del Reglamento en lo que se refiere a las comisiones permanentes de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Quedó un tema pendiente, y como no es costumbre de esta Presidencia coartar a nadie en el uso de la palabra, continúa el señor diputado Cardozo con sus manifestaciones, si no aún no había finalizado.

SR. CARDOSO - Simplemente, señor Presidente, quería que se tenga a sus efectos en la versión taquigráfica, que los proyectos deben ser presentados cuarenta y ocho horas antes para ser incluidos en los Asuntos Entrados de la correspondiente sesión.

SR. MAIDANA - Pido la palabra.

ENTRE RÍOS

**Reunión Nro. 8
ciembre, 17 de 1.999**

CAMARA DE DIPUTADOS

Di-

Informo, señor Presidente, que las autoridades del Bloque del FREPASO, integrante del interbloque de la Alianza, son las siguientes: Presidente, señor diputado Reggiardo y Vicepresidente, quien les habla.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 10 y 36.

NORBERTO R. CLAUCICH
Subdirector Cuerpo de Taquígrafos